



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA TEORIA DEL CASO EN EL SISTEMA ACUSATORIO Y SU
APLICACIÓN EN LAS FISCALIAS ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO
FISCAL DE LIMA EN LOS AÑOS 2013-2014”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

AUTOR:

SORIA GOMERO VÍCTOR JOEL

ASESOR:

DR. ELDER JAIME MIRANDA ABURTO

JURADO:

DRA. MARTHA GONZALES LOLI

DR. JOSE VIGIL FARIAS

DRA. PATRICIA VELASCO VALDERAS

LIMA – PERÚ

2018

RESUMEN

La teoría del caso es el resultado de la conjunción de las hipótesis fáctica, jurídica y probatoria que manejan el fiscal y el defensor respecto de un caso concreto. Es decir, es el conjunto de hechos que él ha reconstruido mediante la prueba, y ha subsumido dentro de las normas penales aplicables de un modo que pueda ser probado; este conjunto es el que defenderá ante el juez. La teoría del caso, entonces, está compuesta por tres niveles de análisis:

- a) La teoría de los hechos o teoría fáctica
- b) La teoría jurídica o teoría del derecho aplicable al caso
- c) La base probatoria

La razón de describir la teoría del caso como compuesta por tres elementos, es que si se dejara por fuera la base probatoria, lo que tendría el litigante sería una buena historia, pero no un buen caso, porque le faltarían los elementos de convicción que lo demuestren. Para que haya caso penal, es necesario que tengamos prueba.

Tanto es así, que si en la etapa de investigación no es posible recoger los elementos de convicción que demuestren el dicho del ofendido, el fiscal pasará a la etapa de formulación de su requerimiento con una conclusión negativa, o sea, que no hay delito que perseguir.

La teoría del caso no se comienza a desarrollar en el momento de la audiencia, sino desde la misma investigación. Con la *notitiacriminis* y las primeras entrevistas, tanto el defensor como el acusador están en posición de iniciar lo que será el borrador de su teoría del caso. Las pruebas que vayan acopiando irán perfilando esa idea, hasta hacerla tomar cuerpo de hipótesis.

Palabras claves: Sistema Acusatorio, Anticorrupción, metagarantía

ABSTRAC

The theory of the case is the result of the conjunction of the factual, legal and evidentiary hypotheses that the prosecutor and the defender handle in a specific case. That is, it is the set of facts that he has reconstructed through proof, and has subsumed within the applicable penal norms in a way that can be proven; This set is the one that will defend before the judge. The theory of the case, then, is composed of three levels of analysis:

- a) The theory of facts or factual theory
- b) The legal theory or theory of law applicable to the case
- c) The evidentiary base

The reason for describing the theory of the case as consisting of three elements, is that if the evidentiary basis were left out, what the litigant would have would be a good story, but not a good case, because the elements of conviction would be lacking. demonstrate. For there to be a criminal case, it is necessary that we have proof.

So much so, that if in the investigation stage it is not possible to collect the elements of conviction that proves the offended's saying, the prosecutor will go to the stage of formulating his request with a negative conclusion, that is, that there is no crime that Chase.

The theory of the case does not begin to develop at the time of the hearing, but from the research itself. With the *notitia criminis* and the first interviews, both the defender and the accuser are in a position to initiate what will be the draft of their case theory. The tests that go collecting will outline that idea, until making it take body of hypothesis.

Keywords: Accusatory System, Anticorruption, meta-guarantee

INTRODUCCIÓN

Una apropiada teoría del caso nos concede discernir qué certezas buscar y dónde, además de esto, admite una funcional segmentación de trabajos; ya sea del Fiscal o en la defensa. Asimismo durante el desarrollo del Juicio Oral se permite establecer los parámetros del examen y contra examen de testigos y peritos, así como, el análisis de las demás pruebas.

Realizar una teoría del caso, demuestra una diligencia profesional de éxito, ya que permite comprobar de manera coherente y eficiente las diligencias y funciones procesales que le pueden beneficiar o perjudicar a las partes; como la estimación de declaraciones, evaluaciones directas, contra-exámenes, entre otros procedimientos que se realiza en la audiencia del juicio.

De acuerdo a lo indicado, que surge de la destreza y de idóneas técnicas de litigación, será juicioso obtener una sola teoría del caso, ya que tener diferentes teorías del caso podría ser desfavorable en lo que respecta a lo verdadero y efectivo de la labor profesional; por ello, en el trayecto es imprescindible ser congruentes con la primera exposición de la propuesta teórica.

El Código Procesal Penal del 2004 introduce reformas importantes que permiten definir claramente los roles del Ministerio Público y del Poder Judicial dentro de la administración de justicia, así el principio acusatorio cobra mayor relevancia al definirse las funciones persecutorias y decisorias que le corresponden a cada una de estas instituciones del Estado.

El artículo 60° del NCPP del 2004 señala que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, además conduce desde su inicio la investigación del delito, asimismo la norma adjetiva en mención en su artículo V del título preliminar refiere que le

corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y juzgamiento, precisándose también en el artículo VI que las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, es decir, se le otorga también al órgano jurisdiccional el papel de garante de los derechos fundamentales de las personas que pudieran verse restringidos durante el proceso penal, atribución que se hace más evidente durante la investigación preparatoria.

Esta separación de funciones, de roles, de tareas tiene como objetivo fundamental la Imparcialidad del Tribunal en el proceso penal; al respecto Alberto Bovino se refiere a este principio como una metagarantía al señalar que: “Esta puede ser considerada como una “metagarantía”, de jerarquía axiológica superior, pues opera como presupuesto necesario y previo para la operatividad práctica de las demás garantías fundamentales”.

Para poder lograr el objetivo de la presente tesis he creído conveniente dividirlo en cinco capítulos:

En el **Capítulo I**, esta contenido por el **Planteamiento del problema**, en ese contexto, la presentación de la Teoría del Caso cobra vital importancia al permitir a la defensa y al Ministerio Público en aplicación del principio de igualdad de armas, la presentación de su historia ante los Tribunales, la misma que debe resultar creíble ante los ojos del juzgador y que debe basarse en elementos o hechos fácticos; en elementos o medios probatorios suficientes y en elementos jurídicos, aplicación de las teorías legales; que impliquen su adecuada valoración y que conlleven al convencimiento del juzgador de la responsabilidad o inocencia de su autor. Es por ello se analizara como ha

funcionado la Teoría del Caso en las Fiscalías Anticorrupción del Distrito Fiscal de Lima en los años 2013-2014

En el **Capítulo II**, tenemos el **Marco teórico**, Roberto Hernández Sampieri y otros destacan las siguientes funciones que cumple el marco teórico dentro de una investigación: 1.- Ayuda a prevenir errores que se han cometido en otros estudios; 2.- Orienta sobre cómo habrá de realizarse el estudio (al acudir a los antecedentes, nos podemos dar cuenta de cómo ha sido tratado un problema específico de investigación, qué tipos de estudios se han efectuado, con qué tipo de sujetos, cómo se han recolectado los datos, en qué lugares se han llevado a cabo, qué diseños se han utilizado); 3. Amplía el horizonte del estudio y guía al investigador para que se centre en su problema, evitando desviaciones del planteamiento original; 4.- Conduce al establecimiento de hipótesis o afirmaciones que más tarde habrán de someterse a prueba en la realidad; 5.- Inspira nuevas líneas y áreas de investigación; 6.- Provee de un marco de referencia para interpretar los resultados del estudio. Por lo tanto abordamos los aspectos básicos y fundamentales e indispensables que dan lugar al desarrollo de la presente tesis, tenemos por ejemplo la doctrina de los principios que rigen en el derecho penal, opiniones fundadas y argumentadas de connotados tratadistas de la especialidad, con respecto a la Teoría del Caso.

En el **Capítulo III**, encontramos a la **Metodología de la investigación**, es de tipo Histórica o Descriptiva Retrospectiva, El **Diseño** es No experimental, transversal y Descriptivo simple, cuyo objetivo es recolectar información de la muestra, con respecto al fenómeno de estudio es la Teoría del Caso en el nuevo sistema acusatorio.

Capítulo IV vemos la **Presentación de los resultados**, una vez recogida y procesada la información, es necesario presentar los resultados de manera adecuada, de

forma tal que contribuya a una mejor comprensión y exposición de dichos resultados, en función de los objetivos del trabajo, a través de la confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados

Capítulo V, Tenemos a la **Discusión,** La discusión se propone interpretar y analizar los resultados de la investigación de donde saldrán los elementos para plantear las conclusiones, teniendo cuidado de no caer en repeticiones de los resultados, es decir es una relación entre hechos y explicaciones, en este trabajo de investigación lo realizaremos en cuanto al aporte de la Teoría del Caso en las Fiscalías Anticorrupción del Distrito Fiscal de Lima en los años del 2013-2014

El Graduando

ÍNDICE

Resumen.....	ii
Abstrac.....	iii
Introducción.....	iv
Índice.....	vii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes del problema.....	1	10
1.2.- Planteamiento del problema	1	13
1.2.1. Problema General.....		13
1.2.2. Problemas Específicos.....		13
1.3. Objetivos.....		13
1.3.1. Objetivo General.....		13
1.3.2. Objetivos Específicos.....	1	13
1.4. Justificación.....	1	14
1.5.- Limitaciones		15
1.6.- Definición de variables.....		15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....		16
2.2.1.- Antecedentes Internacionales.....		16
2.2.2.- Antecedentes Nacionales.....		16
2.2.- Bases teóricas.....		16
2.2.1.- Sistema Acusatorio		16
2.2.2.1.- Características.....		19
2.2.2.2.- Rol del Fiscal en el Nuevo Sistema Procesal Penal		21
2.2.3.- La Teoría del Caso.:.....		25
2.2.3.1.- Definición de la teoría del caso.....		26

2.2.3.2.- Características de la teoría del caso.....	26
2.2.3.3.- Importancia de la Teoría del Caso.....	26
2.2.3.4.- Utilidad de la Teoría del Caso en aplicación al Juicio Oral.....	27
2.2.3.5.- Elementos de la Teoría del Caso.....	28
2.2.3.6.- Elaboración de la Teoría del Caso para el Abogado Defensor.....	29
2.2.3.7.- Método para la construcción de la teoría del caso.....	31
2.3.- Marco Conceptual.....	33

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación	44
3.2. Diseño de Investigación.....	45
3.3. Universo y Muestra.....	45
3.3.1.- Universo físico.....	45
3.3.2.-Muestra.....	45
3.4. Hipótesis.....	46
3.3.1. Hipótesis General.....	46
3.3.2. Hipótesis Específicas.....	46
3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
3.5.1.-Técnicas.....	47
3.5.2.- Instrumentos.....	47

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de Validez y Confidencialidad.....	48
4.2 Resultado de la validez del programa experimental.....	48

CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1.- Análisis y resultados.....	68
Conclusiones.....	76
Recomendaciones.....	78
Referencias bibliográficas.....	79
Anexo 01: Cuestionario.....	82

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes del problema

1.1.1.- Antecedentes internacionales

Pablo Cesar Mazariegos Barrientos; la Universidad de San Carlos de Guatemala 2011. Tesis titulada “**Importancia de la teoría del caso en el proceso penal guatemalteco**”; estableciendo las siguientes conclusiones:

Primero: El desconocimiento del proceso penal guatemalteco, que es la herramienta que enseña cual es el camino a seguir, en la teoría del caso constituye la mala aplicación de las bases jurídicas utilizadas desde el punto de vista de quien las interpreta, lesionando los intereses de su representado, ya sea el Estado o una persona individual dando como resultado una sentencia opuesta al objetivo planeado.

Segundo: La teoría del caso que no se argumenta con la narración de los hechos que incluye lugares, tiempo, acciones, personas que intervinieron, circunstancias de modo e instrumentos de un hecho delictivo y que van a servir para obtener una resolución adecuada y de interés al representado, viola y no cumple con lo actuado dentro de los cánones del proceso penal, por lo que la mala elaboración de una teoría del caso por desconocimientos de los elementos facticos, jurídicos y probatorios y la mala encuadración en la norma jurídica resulta un caso fallido y perdido frente a la teoría de la contraparte.

Tercero: La prueba es la columna vertebral de la teoría del caso, la obtención irregular de la prueba por procedimientos no establecidos en la ley no serán útiles, una vez verificadas por el juez como elementos para establecer el elemento histórico y factico de

la teoría del caso, no serán valorados de acuerdo a la norma jurídica para obtener del juez controlador o tribunal una resolución absolutoria o condenatoria.

Cuarto: El Fiscal o Auxiliar Fiscal y el Abogado tiene que formular su teoría del caso sobre el principio de objetividad e inocencia del imputado como garantías constitucionales del debido proceso, principios que de no estar aplicados a su teoría del caso la harán inútil y por mandato constitucional ilegal que no puede ser valorada por el juzgador a la hora de emitir una resolución definitiva.

FERNANDO YAVAR UMPIERREZ, de la universidad Católica de Santiago de Guayaquil 2009. Tesis titulada: **Análisis de la conversión de la acción penal pública en acción penal privada en la ley reformativa al código de procedimiento penal y código penal.** Donde se llegó a las siguientes conclusiones:

Primero: El fiscal debe preocuparse del conflicto penal del denunciante, y litigarlo como propio, esto implica adoptar una posición de abogado de la víctima.

Segundo: Cuando los fiscales entiendan lo que la sociedad demanda de ellos y ejerzan sus funciones en consonancia con tales requerimientos, la ciudadanía volverá a confiar en el sistema penal y el sistema procesal penal acusatorio terminará de ensamblarse en la práctica forense.

Tercero: La selección de casos en el sistema penal es inevitable. Solo la estructuración de un método racional de selección que priorice las necesidades de las víctimas y brinde soluciones alternativas a la prisionización legitimara al sistema penal.

Cuarto: Una de las decisiones más trascendentales a la hora de regular salidas alternativas al juicio oral o los mecanismos de simplificación procesal tiene que ver con

las infracciones que se permitan aplicarlos, lo que se vuelve una decisión político criminal por cuanto deben tomarse en cuenta muchos factores.

1.1.2.- A nivel nacional

GISEL VANESA ANDÍA TORRES, Pontificia Universidad Católica del Perú. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Procesal. 2013. Tesis titulado: **Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011.** Donde se llegó a las siguientes conclusiones:

Primero: Las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011, dan cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del proceso penal.

Segundo: Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio.

Tercero: Se ha verificado que pese a no haber existido suficientes elementos de convicción que sustenten los requerimientos de acusación, el juzgador no se pronunció por dichas deficiencias optando por el sobreseimiento, por el contrario permitió que las causas lleguen a juicio sin sustento ni consistencia, convirtiendo esta etapa en una de mero trámite.

Cuarto: Se ha determinado que el Juez de Investigación Preparatoria realizó un inadecuado control de admisión de medios de prueba, ya que pese a que los existentes

en dicha oportunidad no eran suficientes para acreditar la comisión del delito, permitió que se inicie el juicio oral.

Quinto: Se advirtieron deficiencias en la labor de los Jueces Penales Unipersonales de Juzgamiento durante el juicio oral, pues no realizaron una valoración individual de los medios de prueba; y en la valoración conjunta no consideraron la totalidad de los que formaron parte del debate probatorio.

1.2. Planteamiento del Problema

1.2.1 Problema General

¿Cuáles son las consecuencias que tiene la Teoría del Caso en el nuevo Sistema Acusatorio con respecto a su aplicación en las Fiscalías Anticorrupción del Distrito Fiscal de Lima en los años 2013-2014?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Cuál será la eficiencia de la aplicación de la Teoría del Caso en el nuevo Sistema Acusatorio en las Fiscalías Anticorrupción del Distrito Fiscal de Lima en los años 2013-2014?

¿Cuál es la importancia de aplicar la Teoría del Caso en las Fiscalías Anticorrupción del Distrito Fiscal de Lima en los años 2013-2014?

1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo General

Analizar las consecuencias que tiene la Teoría del Caso en el nuevo Sistema Acusatorio con respecto a su aplicación en las Fiscalías Anticorrupción del Distrito Fiscal de Lima en los años 2013-2014.

1.3.2. Objetivos Específicos

Describir la eficiencia de la aplicación de la Teoría del Caso en el nuevo Sistema Acusatorio en las Fiscalías Anticorrupción del Distrito Fiscal de Lima en los años 2013-2014

Identificar la importancia de aplicar la Teoría del Caso en las Fiscalías Anticorrupción del Distrito Fiscal de Lima en los años 2013-2014

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Teórica

El presente tema es una investigación que se enmarca en el ámbito del Derecho Procesal Penal y ello porque ya se está aplicando en el nuevo Código Procesal Penal, meritiendo estudiar una de sus principales innovaciones como es la Teoría del Caso.

1.4.2. Justificación Social o Práctica

Todo juicio de responsabilidad se basa en la observancia de principios, tales como: Legalidad, culpabilidad, presunción de inocencia, defensa y contradictorio, etc. y por ello se debería contar con instrumentos que permitan a la observancia de estos principios; uno de esos instrumentos será la Teoría del Caso, frente a ello, esta investigación se justifica por que brindará criterios y reglas para la aplicación de esta teoría por parte de los fiscales y abogados en el marco del proceso penal.

1.4.3. Justificación Metodológica

Para la presente investigación se utilizará el método analítico – sintético.

En este sentido utilizaré el método analítico porque iré del todo a las partes de la Teoría del Caso, todo ello de manera racional con la finalidad de estudiar en forma crítica y reflexiva cada uno de sus componentes, y luego utilizando el método sintético, reconstruirlo en su integridad, reuniendo sus partes o elementos desintegrados por el análisis, lo que me dará como resultado final la comprensión total de la Teoría del Caso, estableciendo de esta manera su evolución en el sistema acusatorio y su utilización en el distrito judicial de Lima.

1.5.- Limitaciones de la investigación

En el desarrollo de la investigación hemos observado las siguientes limitaciones:

1. Escasos antecedentes para el estudio.
2. Falta de bibliografía especializada en relación al tema.
3. Falta de financiamiento por parte de instituciones públicas y privadas para el desarrollo de los trabajos de investigación, sobre todo por parte de las universidades en su política de investigación.

1.6 Definición de variables

1.6.1.- Variables, indicadores y dimensiones

1.6.1.1.- Hipótesis General

A. Variable Independiente

Sistema Inquisitivo, donde el director de la investigación es el Juez, hasta el sistema acusatorio donde es el Fiscal.

B. Variable Dependiente

Evolución de la teoría del caso.

1.6.1.2.- Hipótesis Específicas

A. Hipótesis Específica 01

Variable Independiente

Aplicación de la Teoría del Caso en el distrito Fiscal de Lima.

Variable Dependiente

Eficiencia

B. Hipótesis Específica 02**Variable Independiente**

Aplicar la Teoría del Caso en el Distrito Fiscal de Lima.

Variable Dependiente

Permitirá resolver los casos con mayor rapidez y eficacia probatoria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación

YOLY ORTEGA APAZA, en su artículo **Teoría del caso** nos expone las siguientes conclusiones: **Primero:** El proceso se gana con una teoría del caso responsablemente diseñada, con previo y detallado conocimiento del caso. **Segundo:** Al juicio no se va a improvisar, se requiere estrategia para enfrentar un proceso. **Tercero:** Las técnicas de litigación y sustento de la teoría del caso, ante la vigencia del Código Procesal Penal, consolida a los magistrados y abogados por vocación.

2.2.- Bases teóricas

2.2.1.- Sistema acusatorio.

Para (González, 2008. p.8) señala que el nombre del sistema se justifica por la importancia que en aquel adquiere la acusación, ella resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio. Debemos dejar sentado que el sistema acusatorio no solo está imbuido en el devenir histórico. Sin soslayar la importancia de otras situaciones y acontecimientos; tales como el auge de la doctrina de los derechos humanos y el avance vertiginoso de la tecnología.

Como ya se mencionó, la evolución histórica de los sistemas procesales será el eje sobre el cual girará la información que se plasme en litigación siguiendo el devenir cronológico para una mejor comprensión del escenario político y social en el que se desarrolló cada sistema.

Los alcances y límites del derecho penal del Estado, en un tiempo y lugar determinado, responden, necesariamente, a la naturaleza y esencia del sistema político

imperante. Si el régimen es autoritario, su sistema penal también lo será; por el contrario, si el sistema político es democrático sus instituciones jurídicas también lo serán o tendrán como meta serlo. En síntesis, la decisión política que defina el sistema, debe optar básicamente por dos alternativas: primar el interés público y fortalecer el poder del Estado en la persecución penal aun negando los derechos del individuo, o en otorgarle al individuo las suficientes garantías para que enfrente a ese poder punitivo, preservando su dignidad de persona en un plano en el que no se vea absolutamente desprotegido frente a las instituciones públicas de la persecución penal.

(Morales, 2005, p.45) indica que el prototipo procesal penal planteado, se determina declarando los principios básicos de un procedimiento penal adecuado, fundamentándose en los derechos humanos y defendiendo la tranquilidad de los ciudadanos. Se debe tener en cuenta que, en el proceso penal se enfrentan los intereses colectivos con los individuales, siendo dirimidos estos durante dicho proceso.

(Morales, 2005, p.40) coincide que el Estado debe proteger al individuo de una persecución injusta y de una privación inadecuada de su libertad. Así, el imputado debe tener ocasión suficiente para defenderse, la meta del derecho procesal penal no es el castigo de una persona, idealmente del culpable, sino la decisión sobre una sospecha.

Para (Ortiz, 2001, p. 24) manifiesta que la composición del nuevo modelo de proceso penal apunta a constituir un tipo de proceso único para todos los delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal, que se inicie con la actividad preparatoria de investigación bajo la dirección del fiscal, continúe con la acusación, la audiencia preliminar y el juicio oral.

El pensamiento del proceso único no excluye los procesos consensuales y abreviados, como la suspensión condicional del proceso, la terminación anticipada del

mismo, entre otros que podrán tener lugar durante toda la etapa preparatoria, e inclusive antes de que se presente la acusación.

En este orden de ideas, la configuración del nuevo proceso penal se construye fundamentándose en el modelo acusatorio, existiendo un doblamiento de función investigadora y de juzgamiento; donde la libertad de la persona es lo esencial en las diligencias desarrolladas.

De esta manera, la investigación penal estará a cargo del fiscal y la decisoria a cargo del juez. Es por ello que, el artículo IV.3 del Título Preliminar del NCPP señala que los actos que practican el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional.

El carácter no jurisdiccional de la investigación preparatoria es relevante para discernir qué es materia de valoración, pues los elementos de convicción que se colecten en dicha fase no servirán para fundar una sentencia, dado que los actos de prueba se producen en el juicio, salvo las excepciones señaladas en el artículo 393.1.

Así, se reestructura el proceso penal estableciendo un procedimiento común u ordinario, que se desenvuelve de acuerdo a los fundamentos de contradicción y el de gozar de los mismos medios de defensa y ataque, en conformidad a los principios de oralidad, inmediación y publicidad.

En ese sentido, el nuevo sistema presenta como principales características las siguientes:

- La autonomía en las funciones de investigación y de sentencia.
- El incremento del desarrollo del problema, acorde a los principios de igualdad y también el de contradicción.
- La importancia fundamental de la oralidad en la etapa de juzgamiento.
- La libertad del procesado es la regla durante todo el proceso.

- El proceso penal se divide en 3 fases: Investigación Preparatoria, Fase Intermedia y Juzgamiento.

Con la adopción del sistema procesal acusatorio y la estructura del proceso penal común, tanto el Ministerio Público cuanto los órganos jurisdiccionales deberán asumir plenamente las competencias exclusivas y excluyentes que la Constitución les asigna. El nuevo Código contiene una amplia regulación de las garantías procesales. Se regula integral y sistemáticamente en un solo cuerpo normativo la actividad procesal, el desarrollo de la actividad probatoria, las medidas de coerción real y personal.

Es del caso mencionar que, el nuevo Código regula también procedimientos especiales como el aplicable al principio de oportunidad (artículo 2), juzgamiento de acusado confeso (artículo 372.2), proceso inmediato (artículo 446), proceso de terminación anticipada (artículo 468) y proceso de colaboración eficaz (artículo 472).

2.2.1.1.- Características:

(Tiedmann, 2003, p.212) manifiesta que la elección de un modelo procesal penal es una decisión política, es por ello que en un gobierno autocrático o con tendencia al autoritarismo no podrá desarrollarse un modelo acusatorio y predominará uno inquisitivo.

A.- Equilibrio entre Garantía y Eficacia

Una de las tareas más complejas del legislador, cuando trabaja una nueva propuesta de modelo procesal penal, es lograr un equilibrio entre las garantías del individuo y la eficacia en la persecución del delito. Incluso existe, de un lado, el deber del Estado de velar por la vigencia de los derechos humanos y, de otro, el de proteger a

la población de las amenazas contra su seguridad (art. 44° Constitución Política del Perú).

Un Código Procesal Penal no puede reflejar sólo las ideas de los académicos en su desarrollo de los derechos previstos en la Constitución o los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, sino también los intereses de la sociedad en mantener la paz dentro de la comunidad, para lo cual requiere que los operadores de la justicia sean eficaces en la prevención y represión de los actos delictivos y en especial la criminalidad violenta y la organizada.

El nuevo Código, configura un proceso garantista al reconocer de manera amplia los derechos del imputado desde las primeras diligencias investigativas (art. 71° NCPP). La presunción de inocencia se erige como la piedra de toque de toda la construcción legal del nuevo Código (art. II T.P), pues toda restricción al derecho a la libertad del imputado o la limitación de sus demás derechos constitucionales, requiere de la existencia de elementos de convicción que sustenten el requerimiento fiscal (art. 203.2 NCPP) o la intervención policial. La actividad probatoria se orienta también por la presunción de inocencia, y por ello se exige que la prueba a valorar deba haber sido incorporada en el juicio.

El privilegio contra la autoincriminación se impone como un elemento básico de protección de los derechos individuales, así como el derecho a no declarar (art. IX.2 T.P). No cabe duda, que en la configuración del nuevo modelo ha tenido que ver mucho el derecho de defensa, no sólo en cuanto a la exigencia de contar con un abogado, sino también en el modo y oportunidad en que debe ser ejercido. Así, el Código estatuye que la declaración del imputado en sede policial requiere la preceptiva presencia y asistencia legal de su abogado; si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquél (art. 68° .11 NCPP).

Los derechos del imputado y otras personas se encuentran garantizados mediante la exigencia de decisión judicial para limitarlos, y en casos de necesidad y urgencia se otorga esa posibilidad del Fiscal o la Policía, siempre que no se requiera previa autorización judicial. La intervención del Fiscal o la Policía, requerirá la confirmación judicial o que el afectado proponga un reexamen judicial.

Para proteger eficazmente los derechos fundamentales del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria tiene a su cargo el control de la misma, específicamente controla el plazo de las diligencias preliminares y de la investigación formal. Corresponde también al Juez garantizar el respeto a los derechos del imputado a través de la vía de tutela.

La incorporación de las audiencias para la adopción de las decisiones judiciales, en especial la prisión preventiva y las referidas a las medidas limitativas de derechos, no sólo permitirá hacer efectiva la contradicción, sino también la inmediación, la igualdad de armas y la transparencia (publicidad) de los actos jurisdiccionales.

Si los derechos conferidos al imputado son amplios y puntuales, no menos son las atribuciones y medidas que permiten una actuación eficaz en la persecución de los delitos y en especial de los delitos graves y los perpetrados por organizaciones criminales.

En efecto, el nuevo Código amplía las atribuciones de la Policía durante las diligencias preliminares, bien sea que intervengan por propia iniciativa o por delegación del Fiscal, así por ejemplo, se le otorgan: el control de identidad policial, la video vigilancia, las pesquisas, intervenciones corporales menores, medidas limitativas de derechos que no requieran autorización judicial previa, adoptadas por urgencia o peligro por la demora (art. 203.3 NCPP).

Respecto del crimen organizado, además de las nuevas atribuciones conferidas a la Policía, se regula sobre las intervenciones de las comunicaciones, plazos más amplios de la investigación preparatoria, circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, agente encubierto, colaboración eficaz, cooperación judicial internacional y medidas de protección de colaboradores y testigos, entre otros.

B.- Racionalidad del proceso penal y mecanismos de negociación

Tanto en el mundo desarrollado como en los países en desarrollo, las condiciones de la modernidad han producido un aumento vertiginoso en el número de casos que ingresan al sistema de justicia penal. Pero debido a que los procesos tradicionales no fueron diseñados para funcionar en esta escala grandemente ampliada, ha surgido la necesidad de racionalizar el esquema procesal. La justicia, que cuenta con recursos limitados, debe ser “racionada” Coherentemente con esa idea, el nuevo Código Procesal Penal, consciente de los recursos limitados del sistema de justicia penal peruano, ha incorporado un conjunto de mecanismos de simplificación procesal y negociación penal, respetando tanto los derechos del imputado como los de la víctima.

Así, entre los mecanismos de negociación tenemos: los acuerdos preparatorios (art. 2.6 NCPP), la conformidad (art. 372°.2 NCPP) y la terminación anticipada (art. 468° NCPP). El principio de oportunidad, tal como ha sido diseñada en nuestro país, contempla una posibilidad de negociación entre el imputado y la víctima sobre la reparación civil, al introducir la denominada diligencia de acuerdo (art. 2°.3 NCPP)

Es de destacarse, que el caso de la conformidad, conocida como admisión de los hechos contemplados en la acusación fiscal, es factible una negociación entre el Fiscal y el imputado asistido por su defensor, mediante la conferencia privada para llegar a un acuerdo sobre la pena (art. 372°.2)

Se pueden considerar como mecanismos de simplificación procesal: la acusación con los resultados de las diligencias preliminares (art. 336°.4 NCPP), la conformidad pura (art. 372°.2 NCPP) y el proceso inmediato (art. 446°.1 NCPP).

2.2.2.- El rol del fiscal en el nuevo sistema procesal penal

Entre el derecho penal y el procesal existe una vinculación, porque este último viene a ser la actuación del derecho penal mediante la declaración de existente o inexistente de la relación jurídica entre el delito y la persecución penal a través del *ius puniendi* por parte del Estado. En este sistema se observa la diferencia sustancial entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente de aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria y la potestad jurisdiccional, por ello el titular de la *notitia criminal* del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento.

Cubas Villanueva, Víctor argumenta que son diversos los motivos de tener vigente en nuestra nación el Nuevo Código Procesal Penal; entre estos motivos mencionaremos tres:

1) Desde la óptica del Derecho comparado, la gran mayoría de países de Latinoamérica cuentan con Códigos procesales actualizados; como es el caso de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela.

2) El requisito esencial de adecuarse a los patrones establecidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; como también a las normas comprendidas en la Constitución Política del Perú, cediéndole cargo legal al Ministerio Público.

3) El requisito dominante de constituir la norma procesal, en una sola configuración, esta debe ser ordenada de acuerdo a un único paradigma de seguimiento penal.(Cubas, 2004, p.7)

(San Martín Castro, 2002, p. 62) nos argumenta que de acuerdo al actual sistema; se debe considerar aspectos básicos: 1.- El Ministerio Público conduce la investigación del delito y es el director jurídico funcional de la Policía y 2.- El proceso judicial es indispensable para imponer una pena a una persona, el mismo que debe ser público, y a partir de él rigen imperativamente una serie de principios propios de la judicialización del enjuiciamiento, a decir inmediación, contradicción, oralidad y concentración.

Es por ello que el nuevo proceso penal busca constituir un sistema jurídico penal respetuoso en sentido estricto de los derechos fundamentales, pasamos de un sistema inquisitivo en donde el que instruye y falla es el mismo juez, a un sistema acusatorio donde el Ministerio Público tiene el reconocimiento en exclusiva de la acción penal sustituyendo al juez instructor, es decir el que instruye no puede juzgar con el único fin de evitar un prejuzgamiento sobre el fondo del asunto que va a decidir, poniendo en riesgo el derecho del justiciable a obtener una justicia imparcial, es por ello el nuevo código procesal penal no solo es un cambio de normatividad, sino que también debe ser concebida como un cambio de pensamiento por parte de los operadores de justicia.

(De la oliva, 2003, p. 152) indica que el fondo el proceso penal acusatorio busca preservar la imparcialidad de los órganos persecutores del delito, emitiéndose la sentencia sea condenatoria o absolutoria en base a las pruebas que presenten las partes. Una característica esencial de este sistema es la contradicción como lo señala De La Oliva Santos: Por esencia, la dualidad de sujetos procesales en posturas opuestas y la situación primordialmente expectante del juez, que contempla, con más o menos pasividad, la pugna entre las dos partes y decide según lo que estime que resulta de esa contienda.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el caso Umbert Sandoval, que la validez del principio acusatorio marca una estructura de procesos con ciertas particularidades: a) No puede haber juicio sin alguna imputación, y esta tiene que ser pronunciada por una persona distinta al sistema jurisdiccional que condena; de modo que si ninguna persona, ni el fiscal proponen acusación el caso debe ser inevitablemente sobreseído; b) Que no debe sentenciarse por circunstancias diferentes de los procesados, menos a una persona diferente del inculpado; c) Que el Juez debe ejercer su labor con total imparcialidad.

Conforme al artículo 159° de la constitución se señala las atribuciones del Ministerio Público:

1. Fomentar de oficio, o a solicitud de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los bienes públicos tutelados por el derecho.
2. Tutelar por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la correcta gestión de justicia.
3. Personificar en los procesos judiciales a la sociedad.

4. Manejar desde el comienzo la indagación del delito. Por ello la Policía Nacional está forzada a cumplir los ordenamientos del Ministerio Público de acuerdo a sus facultades.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

De lo anteriormente señalado se puede observar la independencia del Ministerio Público al ejercer su función persecutoria del delito, siendo una exigencia del Estado de no intervenir o influir en sus decisiones, que también ha establecido en el artículo IV.2 del Título Preliminar del NCPP; pero esta independencia no es absoluta, porque debe estar sometida a diversos principios como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia Salaverry Cantuarias, siendo estos:

I.- Principio de interdicción de la arbitrariedad: Desde la consolidación del Estado de derecho surge el principio de interdicción de la arbitrariedad, el mismo que tiene un doble significado, tal como ha sido dicho en anterior sentencia: "a) En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho. b) En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo. En consecuencia, lo arbitrario será todo aquello carente de vínculo natural con la realidad". (Exp. N° 090-2004 AA/TC).

Adecuando los fundamentos de la referida sentencia a la actividad fiscal, es posible afirmar que el grado de discrecionalidad atribuido al fiscal para que realice la investigación sobre la base de la cual determinará si existen elementos suficientes que justifiquen su denuncia ante el juez penal, se encuentra sometida a principios constitucionales que proscriben: a) actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica; b) decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.

II.- Principio de legalidad en la función constitucional: El fiscal actúa como defensor de la legalidad y representante de la causa pública en el proceso penal. En efecto, el respeto de este principio implica que el Ministerio Público ejercite la acción penal por todo hecho que revista los caracteres de un delito, sin perder de vista que su labor se ejecuta en función de la justicia y teniendo como parámetros a la Constitución y a la ley.

III.-Debido proceso y tutela jurisdiccional: Al respecto, este Colegiado ha reconocido que el debido proceso se proyecta también al ámbito de la etapa pre-jurisdiccional de los procesos penales, es decir, en aquella cuya dirección compete al Ministerio Público (Exp. N.º 1268-2001 HC/TC). Por tanto, las garantías previstas en el artículo 4º del Código Procesal Constitucional serán aplicables a la investigación fiscal previa al proceso penal siempre que sean compatibles con su naturaleza y fines, los mismos que deben ser interpretados de conformidad con el artículo 1º de la Constitución, según el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Conforme al art. 60 de la nueva ley procesal penal el ministerio público tiene las siguientes funciones:

1. El Ministerio Público es el autorizado en poner en marcha la acción penal. Actuando de cargo, bajo la solicitud de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
2. El Fiscal maneja desde un comienzo la investigación del delito. Es por esto que la Policía Nacional se ve en la obligación de obedecer mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

2.2.3.- La Teoría del Caso

2.2.3.1.- Definición de la teoría del caso

(Baytelman y Duce , 2004, p. 102) en esta obra magistral nos señala que la teoría del caso es la exposición que el Fiscal o el abogado realiza sobre los hechos penalmente relevantes que son materia de imputación, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que le favorecen. Donde, el juicio penal es un tema de interpretaciones de disputa, Calderón argumenta que: Todo depende del color del cristal con que se observa, donde se tiene que ofrecer al Juzgado ese cristal.

Se presenta en el alegato preliminar como una historia que reconstruye los hechos con propósito persuasivos hacia el juzgador.

El tratadista (Neyra, 2007, p. 39) nos expone que en el alegato inicial, tipo un relato que se va cimentando con los relatos capaces de persuadir al juzgador. Según este autor argumenta que la Teoría del caso se colige como la táctica, objetivo o visión que tiene cada parte de acuerdo a los hechos que se demostrarán.

Igualmente, respecto de lo que se entiende por teoría del caso, los profesores (Baytelman y Duce, 2004, p. 102) sostienen: [... La teoría del caso es siempre un punto de vista, el ángulo desde el cual ver toda la prueba, la posición que ofrecemos al juzgador para que valore la información que el juicio arroja, de manera tal que si la adopta o asume llegará a las conclusiones que le ofrecemos. Se trata de proveer al juez de un punto de vista convincente, pues si no lo hacemos o nos entrapamos en algo ininteligible, nuestro contrario lo hará. Una vez definida mi teoría del caso, la regla es que ella domina todo mi actuar dentro del proceso, no hago nada que la contradiga, pues cada vez que me alejo de ella pierdo credibilidad. No resulta difícil entender por qué en un proceso a cada parte solo le es posible defender una teoría del caso, lo contrario es fatal por los graves daños que suscita en la credibilidad de lo afirmado...]. Puede decirse entonces, que la teoría del caso es la tesis o la propuesta de solución que las partes dan a los hechos que son objeto de controversia, con la finalidad de convencer de su certeza al juzgador

2.2.3.2.- Características de la teoría del caso

Sencillez.- Los elementos que integran la Teoría del Caso deben contar con claridad y sencillez, sin necesidad de acudir a avanzados raciocinios.

Lógica.- La Teoría del Caso debe guardar armonía y debe permitir argüir los efectos de los hechos en que se basan.

Credibilidad.- La Teoría del Caso debe ser argumentada por sí sola, sin complejidades, debe ser algo real; donde prime el sentido común y, fundamentalmente persuasiva.

Suficiencia Jurídica.- Toda explicación jurídica se cimienta en el principio de legalidad y por ende, debe poder ocupar todos los componentes de la culpabilidad, o la inexistencia de los procedimientos que garantizan la autenticidad de los medios de prueba.

Sustento Probatorio.- La hipótesis respecto a la forma en que ocurrieron los hechos y acerca de la responsabilidad del imputado, debe encontrar un sustento objetivo, es decir elementos materiales que los corroboren. Tales medios probatorios permiten determinar la solidez de nuestra teoría del caso.

Flexibilidad.-La Teoría del Caso debe ser lo más fácil y lo más entendible posible, no mostrando cambios drásticos; debido a que finalmente podría estar en juego la credibilidad de cualquier sujeto procesal.

Única.-Para que la Teoría del Caso goce de credibilidad debe ser única, por ello no se debe plantear teorías del caso alternativas.

(Goldberg, 1994, p. 51) nos dice: [... Se paga a los abogados para que determinen lo que importa, no para que enumeren todo lo que encuentran...].

2.2.3.3.- Importancia de la teoría del caso

Es importante, puesto que, permite organizar el caso y controlar cada fase del juicio. Que admita edificar los hechos que se van a persuadir al juzgador, este debe tener un significado penal sobresaliente. En cada etapa del juicio oral, la Teoría del caso ayuda a:

- Planear y organizar el alegato de apertura
- Organizar la prueba que se presentará
- Preparar el alegato de conclusión

- Adoptar y desechar estrategias de defensa.

Ello nos permite realizar un análisis estratégico del caso, ordenar y clasificar la información del caso, adecuar los hechos al tipo penal, ello servirá para defender la tesis, determinar qué es lo que esperamos de la investigación, seleccionar la evidencia relevante, detectar debilidades propias, identificar las debilidades de la parte contraria, tener los argumentos básicos para tomar decisiones importantes. Ejemplo: Para solicitar la aplicación de criterio de oportunidad o para acordar convenciones probatorias.

2.2.3.4.-Utilidad de la teoría del caso en aplicación al juicio oral

Elude inconsistencias e incoherencias.- Es importante, puesto que, permite organizar el caso y controlar cada fase del juicio.

Admite esquematizar correctamente el alegato de apertura, así como el de clausura.- El alegato de apertura será estructurado de acuerdo a la teoría del caso, el cual, permitirá realizar una exposición entendible del tema, contándolo y defendiéndolo; esta se dará en la etapa del juicio. De acuerdo al alegato de clausura, esta sería la deducción o conclusión de lo que el defensor llegará a justificar.

Estructurar la presentación de las pruebas.-La teoría del caso permite organizar la prueba de la forma que mejor convenga para verificar nuestra teoría del caso. Estas formas pueden ser diversas según la estrategia que adopten tanto el fiscal como la defensa según el caso que se trate, así pues, podría ser cronológicamente ordenada, procedimiento que le beneficia a la fiscalía; debido a que el defensor dará a conocer los hechos o circunstancias paso a paso, haciendo ejercicio de sus experiencias y tácticas, destinadas a justificar un hecho jurídico en específico.

Nos orienta en el examen y contraexamen.- Una correcta elaboración de la teoría del caso nos permite analizar y descubrir las debilidades de nuestros testigos, como los de la parte contraria, por eso es preciso poner atención en las fortalezas y debilidades que identificamos en nuestra teoría del caso, así poder preparar un adecuado contrainterrogatorio, y orientar de la mejor forma a nuestros testigos para afrontarlo.

Adoptar y desechar estrategias de defensa.-la construcción de una adecuada teoría del caso, permitirá tanto al fiscal como a la defensa identificar y determinar la mejor estrategia que deberá optar para su acusación o defensa respectivamente, en tal sentido les permitirá apreciar la conveniencia de optar por la aplicación del principio de oportunidad o la aceptación de la imputación y acusación, o en el caso del fiscal, optar por la aplicación de un proceso especial o algún mecanismo de simplificación procesal.

Al tener una favorable teoría del caso se tiene que exponer de manera coherente los acontecimientos ocurridos, del mismo modo los que fundamente la parte contraria. El términos sencillos, la teoría del caso es nuestra narración contundente de lo que realmente ocurrió y se quiere demostrar.(Baytelman y Duce, 2005, p. 102)

2.2.3.5.- Elementos de la teoría del caso.

2.2.3.5.1.- Estructura Fáctica.- Es la reconstrucción de los hechos que el interesado le ha narrado al profesional en Derecho, los cuales son obtenidos, primero, por medio de la noticia criminis y, posteriormente, por medio de entrevistas y documentación probatoria.

Consiste en la elaboración de proposiciones fácticas que permitan, por un lado, conocer al detalle el suceso materia de imputación penal y, por otro lado, identificar los hechos relevantes que permitirán establecer la responsabilidad o no del imputado.

Se debe prestar especial atención a la investigación, búsqueda, identificación, análisis e interpretación de los hechos que llegan a nuestro conocimiento.

(Baytelman y Duce, 2005, p. 44) indica que el primer paso es construir nuestras proposiciones. Una proposición fáctica es una afirmación de hecho que satisface un elemento legal. Dicho de otro modo, es un elemento legal reformulado en lenguaje corriente, que se remite a experiencias concretas del caso, experiencias estas sobre las que un testigo si puede declarar. Por ejemplo:

- Cuando el imputado se hallaba en el sitio de los hechos ocurridos el día del homicidio.
- Cuando el imputado ejerció un disparo para acabar con la vida del difunto.
- Cuando el difunto feneció producto del disparo.

Asimismo, desde el lado del defensor, podemos citar como ejemplos las siguientes proposiciones fácticas, conducentes a liberar de responsabilidad al imputado.

- Cuando el procesado no estuvo en el lugar de los hechos.
- Cuando el procesado estaba en su casa cuando mataron a la víctima.
- Cuando el procesado no tenía móvil para matar a la víctima.

2.2.3.5.2.-Estructura Jurídica.- En el Derecho Penal rige el principio de legalidad, es decir, para que una conducta sea considerada como delito, debe estar previamente sancionada como tal en el Código Penal o en leyes penales especiales. (Neyra, 2007, p. 738)

Consiste en dos fases: La primera tiene como objetivo, por un lado, determinar la ley penal aplicable y, por otro lado, la teoría jurídica a ser empleada en el caso. La segunda

fase consiste en examinar los elementos de la conducta punible, esto es, la subsunción de los hechos en cada uno de los elementos de la teoría jurídica seleccionada.

2.2.3.5.3.-Estructura Probatoria.- Este componente de la teoría del caso pretenderá acreditar las afirmaciones de hechos que tienen correlato jurídico, lo cual se lograra por medio de la existencia de diversos medios de prueba idóneos.

A cada afirmación de hecho le puede corresponder diversos medios de prueba que la demuestren o que la nieguen.

Entre los principales medios probatorios tenemos, por su naturaleza física:

Evidencias personales o testimoniales.-Es la convocatoria tanto de testigos, como especialistas en determinada materia; que abarca el interrogatorio directo a testigos y expertos en materia, que son presentados por la parte; por otro lado el contrainterrogatorio se realiza a los testigos y expertos que son presentadas por la parte opositora.

Evidencias documentales.- Son registros que nos muestran un plano informativo de determinado caso.

Evidencias reales.-Son las pruebas concretas, estas podrían ser determinados elementos como pistola, cuchillo y otras armas.

Por su fuerza demostrativa, se clasifica en:

Evidencia directa.-Constituye la presencia del hecho ocurrido rápidamente. Por ejemplo: La existencia de un testigo que observó los hechos acontecidos.

Evidencia indirecta o circunstancial.- Las que se demuestran en materia de evidencia real, está dada, por ejemplo, por el rastro de sangre o señales que indiquen que el agresor realizó determinados actos para cumplir un objetivo. En cuanto a evidencia

testimonial, sería el caso del testigo que escuchó un ruido o podría ser la manifestación de testigos.

2.2.3.6.- Elaboración de la teoría del caso para el abogado defensor

Paso 1. Relato de los hechos.- El abogado defensor empieza desde el testimonio del imputado, así como el de los testigos.

Paso 2. Precisión de la teoría jurídica.-El abogado defensor debe identificar el tipo penal y sus elementos, que son materia de acusación por parte del Fiscal, para poder sistematizar los hechos y poder formular una excelente teoría del caso.

Paso 3. Construcción de enunciados fácticas.-Faculta juntar los hechos ocurridos con la hipótesis legal, a través del cual el abogado desarrollará y confirmará los hechos, que también podrán ser expuestos en la etapa de juicio.

Paso 4. Determinación de las evidencias.-El abogado defensor, debe acreditar su teoría del caso con medios probatorios, los cuales deben ser aceptadas en juicio, siendo declaradas admisibles y adecuadas por el Juez.

Paso 5. Distribución de la evidencia apuntando al juicio oral.- El abogado defensor debe ir preparado, con el orden de los hechos, del cómo lo va a exponer, además de dominar lo que dirá en juicio oral.

Paso 6. Reconocer las debilidades del caso.-El abogado defensor debe saber de los

posibles elementos que serán usados por la parte contraria; para así estar preparado y no ser sorprendido, de este modo el defensor expondrá y se pronunciará muy bien al respecto.

Ejemplo: **Caso Practico “La Muerte del Trinchera”** (Neyra, 2007, p. 771)

Denunciado: Gerardo Balbuena Navarro

Agraviado: Santiago Huamán Martínez

Hechos Ocurrido: 21 de Noviembre de 2005 en el Distrito de los Olivos.

Teoría del caso.- Gerardo Balbuena Navarro no disparo el arma que dio muerte a Santiago Huamán Martínez.

Por lo tanto el Sr. Gerardo Balbuena Navarro no puede ser culpable del delito de homicidio.

Hechos relevantes.- Ricardo Cruz Ovelar no Observo el momento en el cual supuestamente el Señor Gerardo Balbuena Navarro disparo contra Santiago Huamán Martínez.

En las manos de Gerardo Balbuena Navarro no se encontró residuos de plomo antimonio o bario compatibles con los restos de disparo del arma de fuego.

Sustento jurídico.- No ocurren los elementos del tipo penal de Homicidio Simple.

Gerardo Balbuena NO despliega una acción dirigida a matar, su acción se orientó en función de quitarle el arma al sujeto que disparo, y así, salvaguardar su integridad.

Una persona muere a consecuencia de una acción que no estaba dirigida a matar(es producto de una mera relación causal entre el forcejeo de las personas y el disparo).

Gerardo Balbuena no conoce que su acción es idónea para matar (dolo: conocimiento).

Su conocimiento estaba enfocada en quitar el arma al sujeto que disparo.

Gerardo Balbuena NO tiene la voluntad de matar a otra (DOLO: voluntad).

Su voluntad estaba dirigida a quitar el arma al sujeto que disparó, para evitar que vuelva a hacerlo.

Una persona que no realiza la acción de matar a otra no puede ser culpable del delito de homicidio.

Medios de prueba

- Testimonio de Gerardo Balbuena Navarro.
- Dictamen pericial de absorción atómica.
- Manifestación de Ricardo cruz Ovelar.
- Dosaje etílico Ricardo cruz Ovelar.
- Manifestación de María Minaya castro.
- Manifestación de Carmen Alcántara rojas.
- Manifestación de Ana Cáceres palma.

2.2.3.7.- Método para la construcción de la teoría del caso

La elaboración de una teoría del caso implica todo un proceso previo de análisis y proposiciones respecto de las afirmaciones que se intentara probar en el juicio; por ello, es preciso un estado de abstracción tal que nos permita concentrarnos para trabajar de manera óptima en la construcción de nuestra teoría del caso.

Por ello plantearemos algunos métodos para la construcción de la teoría del caso:

A. Discutir el caso con otros colegas.- La manera en que el abogado o el fiscal aprende y aprecia la información que ha recibido de su cliente o de la parte agraviada, es muy distinta a la forma en que sus colegas la ven, ya que pueden tener una aportación diferente o más sintética del caso.

B. Lluvia de ideas.- A veces las mejores ideas vienen de otras personas, es así que la mejor forma de construir nuestro caso, es escuchando las opiniones de nuestro equipo de trabajo, acerca del caso que hemos desarrollado, esto nos dará buenas luces para la construcción de nuestro caso.

En la lluvia de ideas, se debe tener la mente abierta, pues el conocimiento que se pueda tener de ello nunca es absoluto, así que debemos partir de la premisa que lo que conocemos del caso no lo es todo. Es importante para ello, tener los ojos bien abiertos y la mente abierta.

C. Intercambio de roles.- Este método consiste en intercambiar entre el grupo de trabajo, los roles de imputado, víctima y testigos, de manera que dos de ellos los interrogan y conainterrogan como fiscales y defensores. De esa manera es posible también construir el caso cuando no podamos acudir al método de lluvia de ideas.

2.2.3.5.6.- Construcción de la teoría del caso

La fase de investigación en el modelo acusatorio constituye un espacio en el cual los actores: Ministerio Público y Defensa realizan las acciones correspondientes a fin de acopiar la máxima cantidad de información para formar sus propios puntos de vista y el conjunto de información para respaldar sus posiciones, hasta llegar al juicio oral.

Es evidente que en los procesos penales siempre nos encontramos frente a distintos cambios, por lo que la elaboración de la teoría del caso debe ser la apropiada; ya que allí el abogado defensor desafiará eficazmente el juicio oral.

En este sentido esbozaremos un intento de lo que debiera ser la construcción de una teoría del caso.

A.- Preparación para el juicio.

Una preparación adecuada permite conocer las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del caso y facilita la organización de los medios de prueba para su presentación en el juicio.

Como parte de la preparación siempre es conveniente redactar un bosquejo o plan que recoja todos los aspectos importantes del caso que deben ser probados en el juicio y un listado o índice que nos permita cotejar durante el juicio la prueba que debe ser reconocida por los testigos y el orden que debemos seguir al presentar la misma. Además, tenemos que tener presente el debilitamiento del caso, teniendo apuntes de ello que abarque los asuntos legales básicos que se puedan presentar.

El tener por escrito los asuntos de derecho más relevantes para el caso nos permite rebatir eficazmente y en el momento oportuno cualquier ataque a nuestros medios de prueba y también refutar las posibles defensas.

Como parte del proceso preparatorio de un caso debemos cerciorarnos que todos los testigos estén disponibles para comparecer al juicio y además, se debe evaluar si contamos con todos los medios probatorios para asegurarnos que el caso esté completo el día de su señalamiento. El familiarizarnos antes del juicio con la prueba no testimonial nos permite además, precisar las bases probatorias que debemos establecer y

los testigos necesarios para su reconocimiento. En los casos apropiados, se deberán tomar medidas con antelación para asegurar la disponibilidad de los recursos técnicos necesarios para presentar en la sala del tribunal determinada evidencia científica o ilustrativa.

Se recomienda también, siempre que sea posible, visitar el lugar de los hechos. Debemos de tener presente que para convencer al juzgador de que es confiable lo que declara un testigo debemos tener la perspectiva correcta de lo que paso en la escena del delito para formular las preguntas apropiadas a nuestros testigos o para poder conainterrogar eficazmente a los testigos de la parte contraria.

B.- Preparación de los testigos.

No solo es importante que el testigo declare con la verdad; también es primordial prepararlo, aconsejarlo para que tenga una conducta apropiada y permanezca flemático, calmado ante sus manifestaciones, además de declarar con la convicción de sus respuestas, para que estas persuadan y sean creíbles.

Es fundamental manifestarle y hacerle discernir al testigo la importancia de su existencia durante el juicio, declarando con las aclaraciones antes mencionadas. Por ende, el abogado defensor le dirá a su patrocinado que éste declare con la verdad, aun cuando sea desfavorable para él.

Al entrevistar al testigo se debe escuchar su relato completo y luego de oírlo se le debe indicar cuáles son los datos imprescindibles de su testimonio que acreditan las alegaciones del caso. Además de explicarle al testigo que es lo que se pretende probar con su testimonio, se le debe informar la importancia de declarar espontáneamente los

hechos que conoce ya que en el interrogatorio directo no se le podrán formular preguntas sugestivas con el propósito de recordarle algún dato que se le haya olvidado. Es conveniente practicar con el testigo las preguntas y las respuestas que se le formularán en el juicio para que se familiarice con el proceso y no reciba sorpresas en el mismo.

Asimismo, se le debe describir las funciones del juez, del fiscal y del defensor. Inclusive cuando se lleva a cabo la práctica de las preguntas y respuestas debemos formularle las preguntas al testigo como si estuviera en un turno de conainterrogatorio, lo que permite que el testigo comprenda la naturaleza de las preguntas a las cuales pueda estar sometido y lo prepara para enfrentarse con éxito a aquellas que vayan dirigidas a atacar la credibilidad de su versión. Finalmente se debe orientar al testigo que debe ser cortés y firme al contestar las preguntas que le formulen y que cuando alguno de los abogados presente una objeción debe detener su declaración hasta que el juez resuelva la misma.

C.- Alegato de apertura.

Es una labor, básicamente, presentada en el litigio; debido a que te permite mostrar tu teoría del caso al frente al Tribunal. A través del alegato de apertura los magistrados conocerán por primera vez los hechos y precedentes del caso. Como se redactó anteriormente, la teoría del caso será el mejor ángulo que se quiere demostrar a manera de parte y principalmente al Juez. Es, también, la oportunidad idónea de mostrar cómo quieres que la otra parte la entienda, se trata de persuadir.

Es importante indicar que la exposición de la teoría del caso depende mucho para que el caso se gane o en otras se pierda. La esencia de la sociedad se deja llevar

muchas veces por el primer impacto del que escuchamos; es por esto que, la primera exposición de los acontecimientos o hechos es lo que impresiona, esta puede ser favorable o desfavorable. Por lo ya mencionado, es imprescindible que los abogados defensores empleen esta ocasión para dar a conocer y, mediante ella, persuadir y tener la atención total del Juez mostrando los medios probatorios con los que se tiene.

La teoría del caso debe ser amena y realista demostrándole al juzgador que estamos convencidos en la eficacia de nuestra prueba. La exposición debe ser clara, ordenada, sistemática y organizada, generalmente se comienza haciendo una narración general de los hechos en forma cronológica. Luego se ataca o se crítica de forma indirecta las alegaciones de la parte contraria para quitarle efectividad a las mismas. Si los hechos del caso lo permiten es prudente terminar la exposición con un final climático para apelar a las emociones y comprometer al juzgador con nuestro caso. En tales situaciones los abogados modulan el tono de la voz para darle emotividad al alegato que están haciendo

D.- Organización del ofrecimiento de la prueba.

La aparición de la prueba se debe organizar de manera adecuada, de manera que se pueda lograr mostrar un testigo clave al comienzo y al finiquitar el momento de presentar pruebas en juicio se muestre otro testigo muy importante al caso. Es sustancial en los procesos en el cual se tengan diversos testigos para llegar a la conclusión de los hechos. De ser el caso, donde los testigos claves sean presentados al comienzo hay una posibilidad de que el Juez pierda el interés sobre los posteriores testigos que contribuyen en lo mínimo y muestren pruebas fútiles. La Teoría del caso a exponer tiene que ser interesante y amena, porque puede ser que el Juez se aburra y no capte lo que se

quiere dar a entender. Asimismo, se tiene que ordenar la manera de cómo se presentarán a los testigos, esto será de acuerdo a cómo se haya suscitado los hechos, para así ser entendibles para la otra parte y para el Juez. De no ser así el Juez se confundirá y no entenderá el orden cronológico de los hechos.

E.- Examen de testigos.

La información que brinde el testigo será primordial para que así el defensor pueda unir “las piezas del rompecabezas” y así llegar a los hechos acontecidos que el testigo nos puede proporcionar, constituye la principal oportunidad de que dispone el litigante para probar su teoría del caso al tribunal. El examen nos permite relatar nuestra teoría del caso desde la prueba concreta y no desde las puras afirmaciones del litigante que hasta el momento han sido solo una promesa.

F.- Contraexamen de testigos.

Es el examen que lleva a cabo el abogado de la parte contraria con la finalidad de superponer su propia teoría del caso a ese testimonio.

G.- Objetivos del contraexamen

Desacreditar al testigo: en este caso nos referimos a polemizar la verdad brindada por el testigo y ponerla en tela de juicio. Esto se puede demostrar acreditando que el testigo tiene un interés personal con el resultado del juicio o que ha cambiado de

versión y no hay motivo de que lo que dice sea cierto; debido a que ha faltado con la verdad.

Desaprobar el testimonio: el factor que desacredita clásicamente al testimonio está constituido por cuestiones de percepción. Estas podrían ser condiciones propias del testigo como miopía, sordera, no estar en buen estado mental cuando se dieron los hechos; como también a hechos que ocurren en el exterior, por ejemplo: el ruido, la noche, la longitud o distancia, entre otras.

Acreditar nuestras propias proposiciones fácticas o prueba material propia: En la medida en que los testigos de cargo confirmen pruebas que corroboren nuestra afirmación de los hechos, nuestra teoría del caso será mucho más creíble.

Obtener inconsistencias con otras pruebas de la contraparte: que las declaraciones de los testigos que comparecen en un mismo lado resulten contradictorias daña la teoría del caso de nuestro adversario sustancialmente.

H.- Estrategias en el contraexamen

El contraexamen debe estructurarse de manera temática más que cronológica, dispuesta de acuerdo con las áreas en que queremos evidenciar las debilidades de la prueba de la contraparte, o extraer información que sea útil a nuestra propia teoría del caso.

I.- Examen de peritos o testigos expertos.

Los peritos son personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento, derivada de sus estudios o especialización profesional, del desempeño de

ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio. En cambio, un testigo experto es quien, sin ser ofrecido como perito, porque el área de declaración no constituye estrictamente una experticia, tiene, sin embargo un conocimiento de cierta especialización en una determinada materia.

J.- Prueba material (objetos y documentos).

Aquellos instrumentos que sirvieron para la perpetración del delito, o que surgen como consecuencia de él. De esta manera, estos instrumentos, pueden constituir prueba “real” o simplemente “demostrativa”. La prueba real es aquella que efectivamente formó parte de los hechos del caso; sin embargo, muchas veces será útil para las partes utilizar prueba demostrativa que, sin formar parte de los hechos del caso, los ilustran o aclaran.

K.- Alegato final.

Es el uso argumentativo de eminencia, puesto que aquí el abogado dará a conocer las conclusiones del caso al Juez, respecto a los elementos que se presentaron, exponiendo el modo en que los elementos se armonizan para demostrar enunciados fácticos y así nuestra teoría del caso sea admitida. En los alegatos finales se unirá y se dará coherencia de lo expuesto y construido en el trayecto de todo el proceso, para así esclarecer al juzgador de lo que se dice.

Es importante recalcar que durante el alegato final no se trata de reproducir los hechos acontecidos, sino de profundizar la teoría del caso, con argumentos que tengan una base

clara, mediante el cual se pueda colegir que lo expuesto pertenezca al estudio realizado en el proceso presentado desde el alegato de apertura.

En este instante el defensor demuestra un claro conocimiento y dominio del caso e inferir, a través del raciocinio, el significado jurídico de los hechos probados. Además, debe desplegar su entusiasmo con el lenguaje verbal y no verbal, con el fin de proyectar seguridad y firmeza en sus conclusiones.

En el alegato final la teoría del caso deja de ser un planteamiento para convertirse en la verdad que debe ser declarada. Lo que fueron promesas en la declaración inicial son ahora la verdad material establecida en el debate.

K.1.- Características:

Es un acto peculiar que se relaciona de manera directa con la prueba, es decir, se debe detallar los enunciados fácticos indicados, estos enunciados o pruebas deben ser conocidos. Debe ser claro y directo: al agotarse el juicio, el juez presenta cansancio, ha visto todo el debate y tiene conocimiento de la decisión del caso. Este no quiere un discurso sobre el desarrollo de la administración de justicia, ni desea saber de lo que conoce el abogado acerca de la teoría del delito, ni le den gracias por su decisión, menos que reclamen lo extenso de la audiencia

Debe ser breve, conciso, coherente y concentrarse en los elementos mostrados y principios de derecho; del mismo modo hacer énfasis en los hechos destacados y en su conclusión.

K.2.- Estrategias para el alegato

El litigante debe tener control de su tiempo, sus alegatos presentados deben ser entendibles y sencillos; lo cual permite al juzgador colegir y que no se confunda. Debe eludir informaciones fútiles. Debe ser un erudito en oratoria, hacer uso de temas destacados. Argüir de acuerdo a su profesionalismo y destreza. Debe afrontar las debilidades que puedan existir en la teoría del caso. El abogado debe finiquitar sus alegatos con convicción, manteniendo la atención del juez durante la síntesis de su exposición, logrando que el juez tenga empatía y así persuadirlo.

L.- Conclusión.

Si un abogado no sabe litigar y únicamente elabora teorías jurídicas abstractas que expliquen alguna etapa del proceso o cualquier institución procesal que se desarrolle dentro de él, sólo conseguirá desnaturalizar la idea del proceso entendido como el método de debate pacífico y dialéctico de resolución de conflictos mejor elaborado por el hombre, por tal razón no podemos dejar de lado las herramientas que nos brinda la disciplina de litigación.

No puede existir, por lo tanto, un divorcio entre la teoría procesal y las destrezas de litigación. La teoría nos permite comprender mejor la realidad y resolverla, sin embargo, el que no conoce de litigación no puede elaborar teorías, tan sólo copiar las de otras personas. Esa es la razón por la cual, como lo apuntan Andrés Baytelman y Mauricio Duce, las cuestiones de litigación han campeado por su ausencia. Esa es la

razón por la cual, sin un conocimiento genuino de las cuestiones de litigación en juicio orales, es difícil ver un jurista haciendo dogmática procesal.

2.3.- Marco conceptual.

Absuelto.- Persona sobre quien pesó una acusación y resultó beneficiado con la absolución, es decir se le liberó de los cargos que pesaba en su contra, en el ámbito penal, imputados por el Ministerio Público.

Acusación.- Atribuir algún delito a una persona determinada, en el sistema procesal penal, solo el representante del Ministerio Público tiene legitimidad para formular una acusación contra una persona que la investigó y encontró suficientes cargos como para llevarlo a un juicio oral, público y contradictorio, en el que pretenderá acreditar su responsabilidad para la imposición de una condena.

Condena.- Declarar culpable a una persona imputada, luego acusada, y al momento de declarar su responsabilidad se determinará o fijará una sanción penal, la misma que puede ser desde la más gravosa de la privación de la libertad desde dos días hasta incluso la de cadena perpetua o las penas limitativas de derechos, etc.

Debido proceso.- Es la observancia de todos los derechos y garantías de un imputado, dentro de un proceso regular, lo que implica un proceso transparente, sin dilaciones o demoras, con actuaciones oportunas (Mixan Mass, 1995, p. 145).

Derecho.- Conjunto de principios y preceptos a que se encuentran sometidas todas las relaciones humanas en una convivencia en sociedad.

Derecho a la doble instancia.- Derecho de las partes de un proceso en general y del proceso penal en particular, a recurrir ante una autoridad (s) superior (s) para que la decisión de un juez inferior sea objeto de revisión, con el objeto de ser anulada, revocada o confirmada.

Garantía.- Derechos que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos, en todo tipo de trámites o reclamaciones o procesos.

Imputado.- Persona contra quien se inició una investigación judicial penal, que previa observancia del debido proceso y las garantías del caso, al final de dicha investigación o bien puede ser objeto de acusación o requerimiento de sobreseimiento, es decir solicitar el archivamiento del caso.

Inconstitucional.- Oposición o colisión de una ley, de un reglamento, un decreto, etc. o de un acto a los postulados de la norma de una Constitución Política.

Juicio.- Acto público, en el que una persona acusada de la comisión de un delito, debe ser juzgado, con la observancia de los principios de publicidad, contradicción, concentración, inmediación y oralidad.

Pena.- La sanción que se impone a una persona acusada, después del juzgamiento y dicha sanción puede ser efectiva o suspensiva o con reserva del fallo condenatorio, sanción que según el caso también puede contener otras penas, como la inhabilitación, el pago de días multa, o la prestación de servicios a la comunidad.

Principio.- Bases del sistema de todos los ordenamientos jurídicos, de allí que se dice que los principios no pertenecen a una determinada rama del derecho, sino que forman parte de todo el sistema de justicia.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La investigación que realizaremos se refiere al proceso de naturaleza intelectual y no experimental que, a través de un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, **persigue la finalidad de indagar sobre un asunto o tema**, así como de aumentar, ampliar o desarrollar su conocimiento, sea este de interés científico, humanístico o tecnológico.

Nuestra **investigación** tendrá varios objetivos para buscar soluciones a problemas puntuales, desentrañar las causas de una problemática social, desarrollar un nuevo componente de uso procesal por parte del Ministerio Público que es el eje central de la presente investigación etc., no obstante, su finalidad es siempre la misma: Conocer la realidad, descubrir algo, entender un proceso, encontrar un resultado, que en este caso es, si la aplicación de la Teoría del Caso ha surtido efectos positivos.

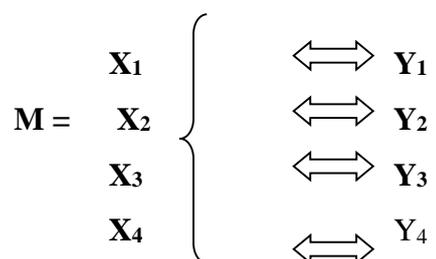
El presente trabajo de investigación es de tipo **Histórica o Descriptiva Retrospectiva**, El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

3.2. Diseño de investigación

Se utilizó el diseño:

Descriptivo simple, cuyo objetivo es recolectar información de la muestra, con respecto al fenómeno de estudio, cuyo resultado servirá para la toma de decisiones.

A. Diseño



M= muestra de estudio casos o personas

X1= Variable independiente

Y1= Variable Dependiente

X2= Variable independiente Y2= Variable Dependiente

X3= Variable independiente Y3= Variable Dependiente

X4= Variable independiente Y4= Variable Dependiente

3.3. Universo y muestra

3.3.1. Universo físico

Esta investigación se ejecutara geográficamente en el Distrito Fiscal de Lima, específicamente en las fiscalías anticorrupción.

3.3.2. Muestra

Se utilizara el muestreo probabilístico

Tipo: aleatorio por conglomerado

Unidad Muestral: 41 entre ellos son: Jueces, Fiscales de Investigación Preparatoria, Abogados y Docentes Universitarios.

3.4. Hipótesis de investigación

3.4.1. Hipótesis general

La Teoría del Caso ha evolucionado de un Sistema Inquisitivo, donde el director de la investigación es el Juez, hasta el sistema acusatorio donde es el Fiscal, es el que dirige la investigación preparatoria, la repercusión ha sido positiva pero no en la proporcionalidad que se requería, ya que el poder mediático es una amenaza para el éxito de la teoría del caso.

3.4.2. Hipótesis específica

3.4.2.1.-La aplicación de la Teoría del Caso en el Distrito Fiscal de Lima será eficiente, porque va constituir una herramienta principal en la estrategia del Ministerio Público en cada caso concreto, porque será fruto de diversas actividades, hasta obtener la versión final y que se defenderá en el juicio. Recordemos que principalmente los magistrados pretenderán escuchar hechos probados que sustentan la teoría del caso.

3.4.2.2.-La importancia de aplicar la Teoría del Caso en el Distrito Fiscal de Lima permitirá resolver los casos con mayor rapidez y eficacia probatoria, porque en el desarrollo del juicio oral la teoría del caso del Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas, posteriormente en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas

3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas:

Dado que el estudio supone el inicio de investigaciones futuras, se utilizara en esta investigación las siguientes técnicas:

- Encuesta

Esta nos permitirá recoger información que consideramos pertinente para abordar los objetivos del presente trabajo.

3.5.2 Instrumentos:

El instrumento diseñado para la presente investigación es:

- Cuestionario

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.- Análisis de validez y confiabilidad.

4.1.1.- Resultados de la validez del programa No experimental

A fin de determinar la Validez de Contenido de los casos en donde se aplica la Teoría del Caso en las Fiscalías Anticorrupción se aplicó la Prueba de Validación de Juicio de Expertos que evaluaron el Programa antes mencionado, que posteriormente fue aplicado a la muestra, obteniendo el siguiente resultado:

Para determinar la Validez, del Programa Experimental hemos considerado los resultados de la Tabla Binomial Acumulada, El cuestionario contenía 08 preguntas en relación a la validación de la construcción del Programa Experimental, observamos que los valores de $P > 0,05$ como consecuencia señalamos que el CUESTIONARIO, Aplicado a la Muestra es Válido.

Tabla 01

PREGUNTAS	VALIDEZ Y CONFIABILIDAD JUECES									VALOR DE p*
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0.00200
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0.00200
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0.00200
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0.00200
5	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0.00195
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0.00200
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0.00200
8	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0.00195

1.2 Para determinar la confiabilidad: sobre el valor mínimo esperado (0.2)

Tabla 02

ESTADÍSTICOS TOTAL- ELEMENTO				
	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
1	99,3049	274,116	,861	,964
2	99,4390	272,348	,786	,963
3	99,5610	271,114	,831	,963
4	99,6220	271,250	,802	,963
5	99,6951	270,708	,886	,963
6	99,7195	271,143	,914	,963
7	99,5732	267,680	,990	,962
8	99,5366	269,412	,725	,962
9	99,7073	269,592	,916	,962
10	99,3780	265,942	,936	,962
11	99,2561	267,551	,733	,962
12	99,2805	268,328	,901	,962
13	99,5610	268,151	,992	,962
14	99,6341	272,951	,891	,963
15	99,2439	265,718	,991	,962
16	99,6220	270,213	,739	,962

1. Análisis de los resultados en realizados a los jueces, fiscales, abogados y docentes universitarios.

Tabla 03

Primera pregunta

Noción de los jueces, fiscales, docentes y abogados sobre su concepción de la teoría del caso.

1	¿Qué entiende Ud., por la Teoría del Caso?			
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa%	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa Acumulada
A. Herramienta que permite plantear la actuación del proceso, verificar el desempeño en el debate oral y terminar el argumento de conclusión.	30	73	30	73
B. Herramienta que permite realizar con éxito del debate oral.	7	17	37	90
C. Herramienta que permite organizarse a fin de obtener mejores resultados.	4	10	41	100
Total	41	100		

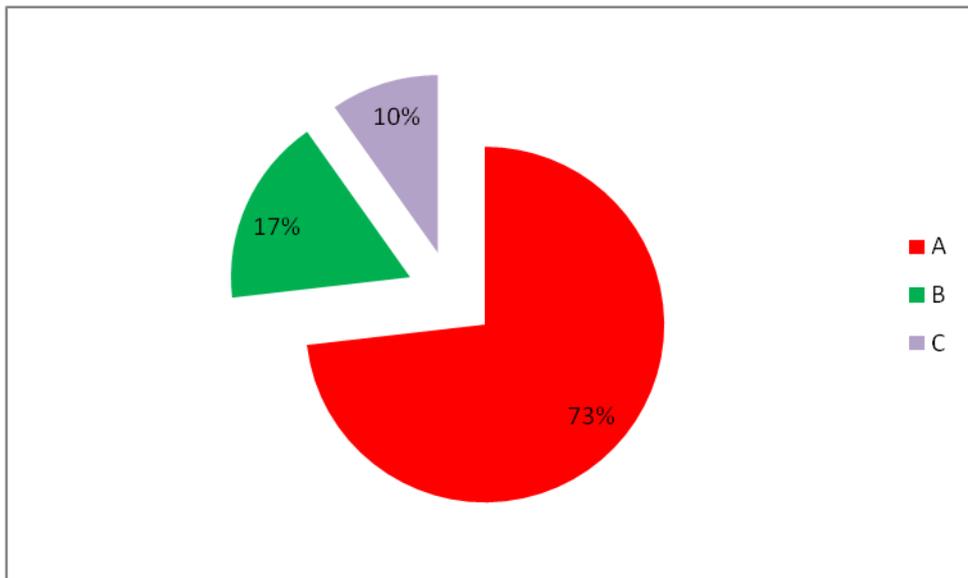
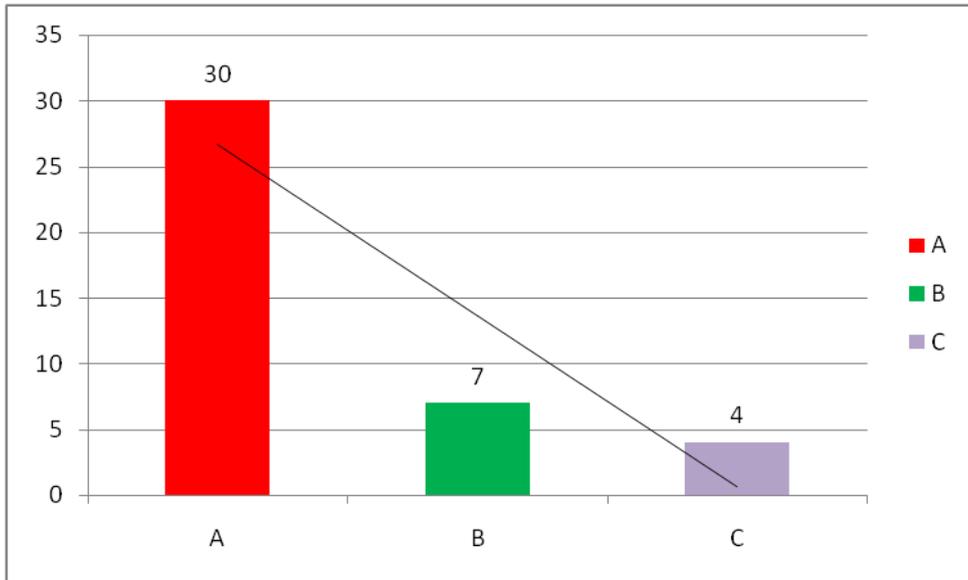


Tabla 04

Segunda pregunta

Noción de los jueces, fiscales, docentes y abogados sobre cuáles son los beneficios de aplicar la teoría del caso.

2	¿Cuáles, considera Ud., que son los beneficios de aplicar la teoría del Caso?			
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa%	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa Acumulada
A. Permite resolver los casos con mayor rapidez y eficacia probatoria.	28	68	28	68
B. Permite conocer a plenitud del caso.	7	17	35	85
C. Permite argumentar la posición asumida.	6	15	41	100
Total	41	100		

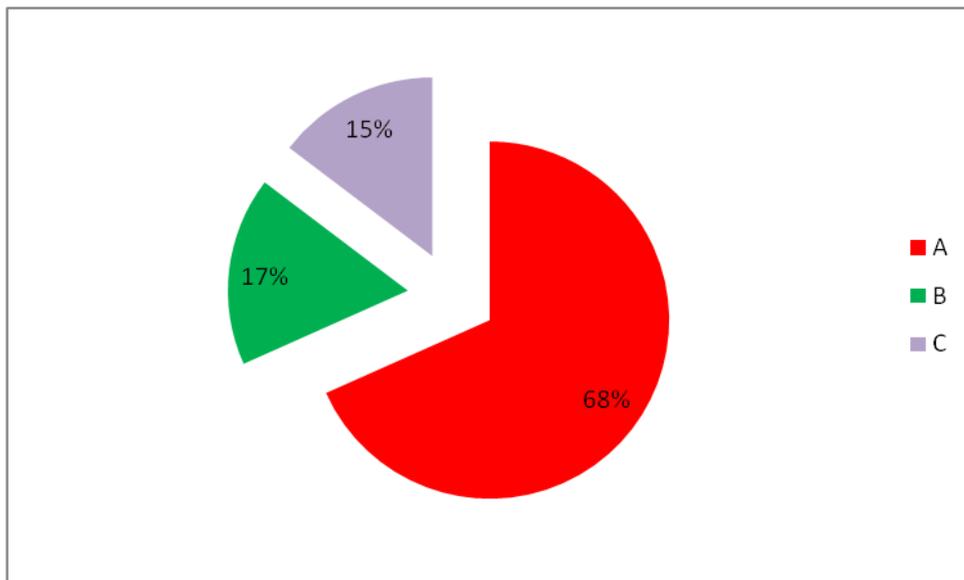
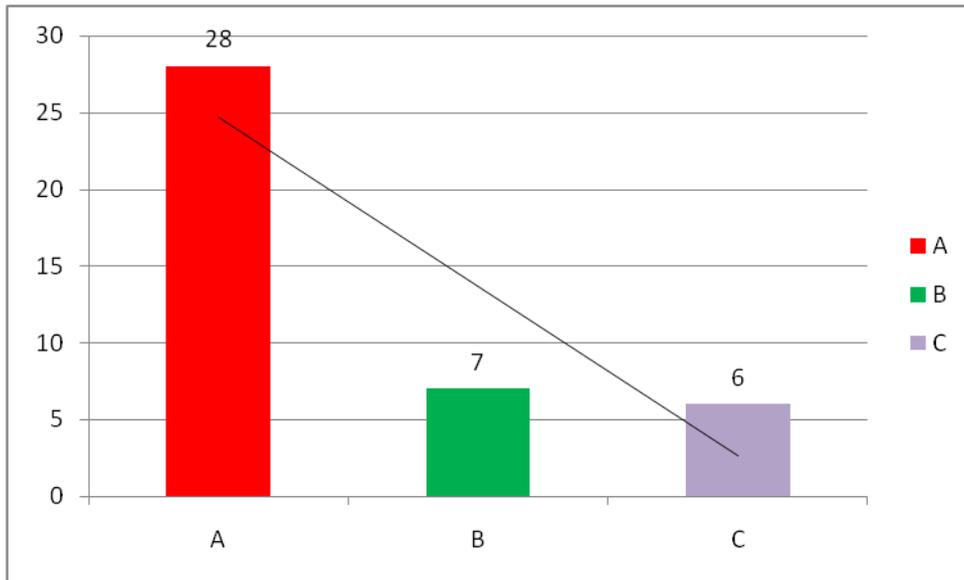


Tabla 05

Tercera pregunta

Noción de jueces, fiscales, docentes y abogados sobre cuál es el contenido de la teoría del caso.

3	¿Cuál, considera Ud., que es el contenido de la Teoría del Caso?			
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa%	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa Acumulada
A. Contiene el planteamiento del M.P o la defensa que es sustentada ante el Tribunal de juicio oral.	25	61	25	61
B. Contiene la estrategia de defensa	6	15	31	76
C. Contiene la versión de cada una de las partes.	10	24	41	100
Total	41	100		

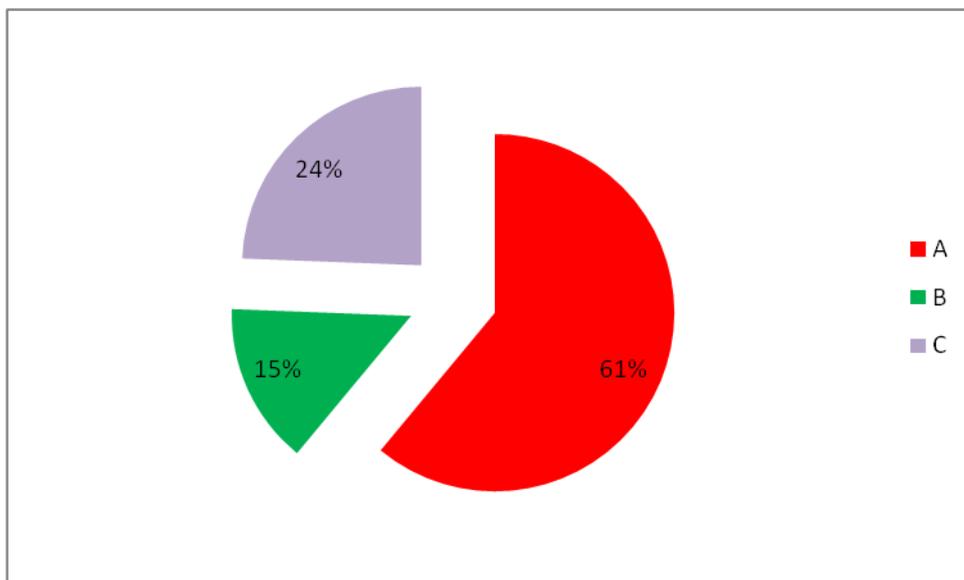
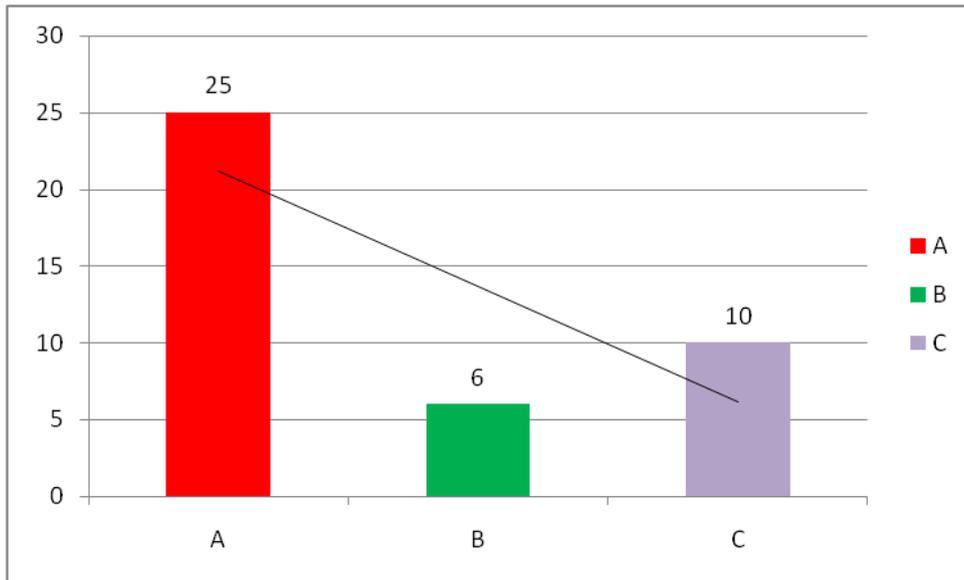


Tabla 06

Cuarta pregunta

Noción de los jueces, fiscales, docentes y abogados sobre cuando se comienza a construir la teoría del caso.

4	¿Cuándo, considera Ud., que se comienza a construir la Teoría del Caso?			
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa%	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa Acumulada
A. Se comienza a construir antes del Juicio Oral	10	24	10	24
B. Se comienza a construir desde la comisión del acto delictivo.	20	49	30	73
C. Se comienza a construir desde que cada una de las partes toma conocimiento de los hechos.	11	27	41	100
Total	41	100		

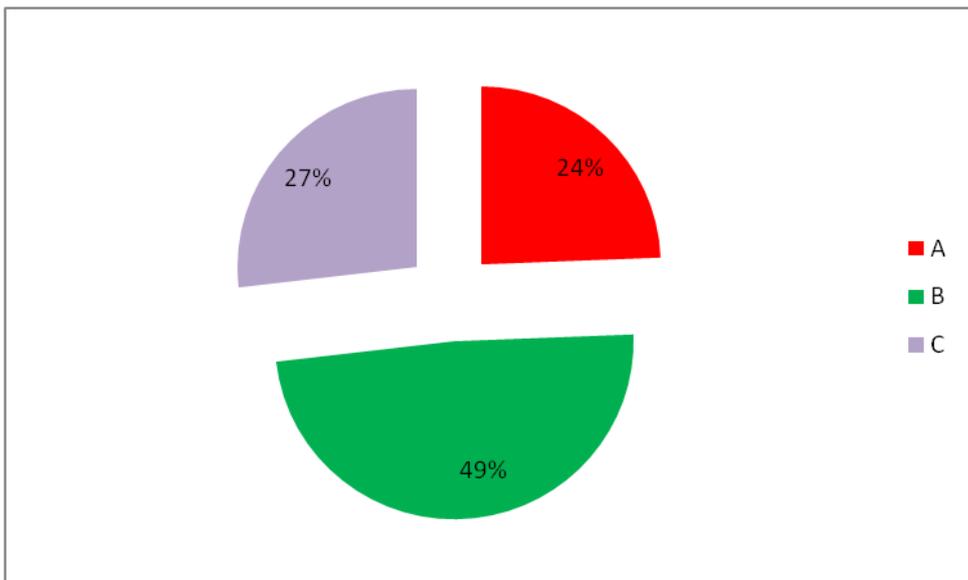
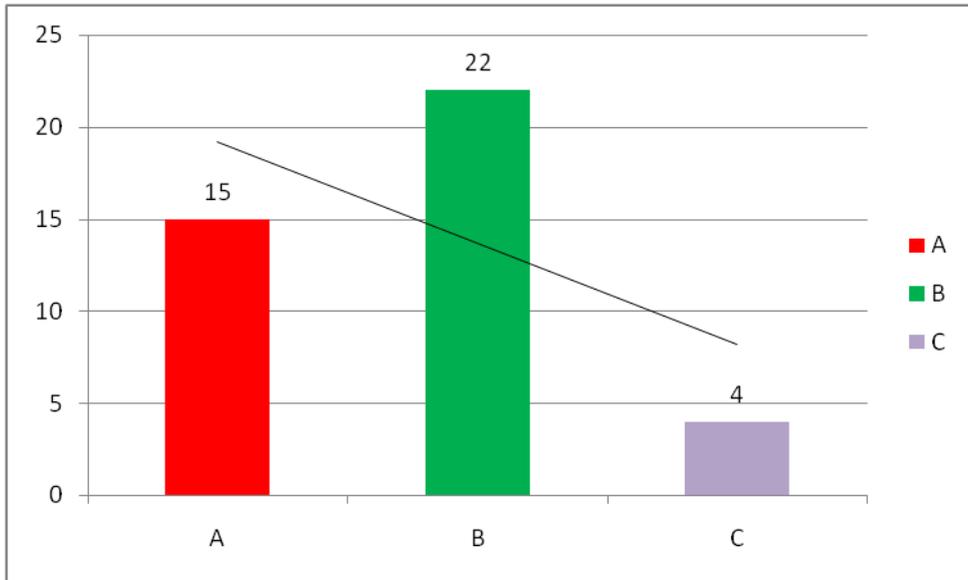


Tabla 07

Quinta pregunta

Noción de los jueces, fiscales, docentes y abogados sobre la estructura de la teoría del caso.

5	¿Cuál, considera Ud., que es la estructura de la Teoría del Caso?			
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa%	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa Acumulada
A. Presentación del tema, los hechos, fundamentos jurídicos y la conclusión.	22	54	22	54
B. No existe un formato específico, depende de las circunstancias del caso y del estilo del expositor	10	24	32	78
C. Formulación, planeamiento y sustentación.	9	22	41	100
Total	41	100		

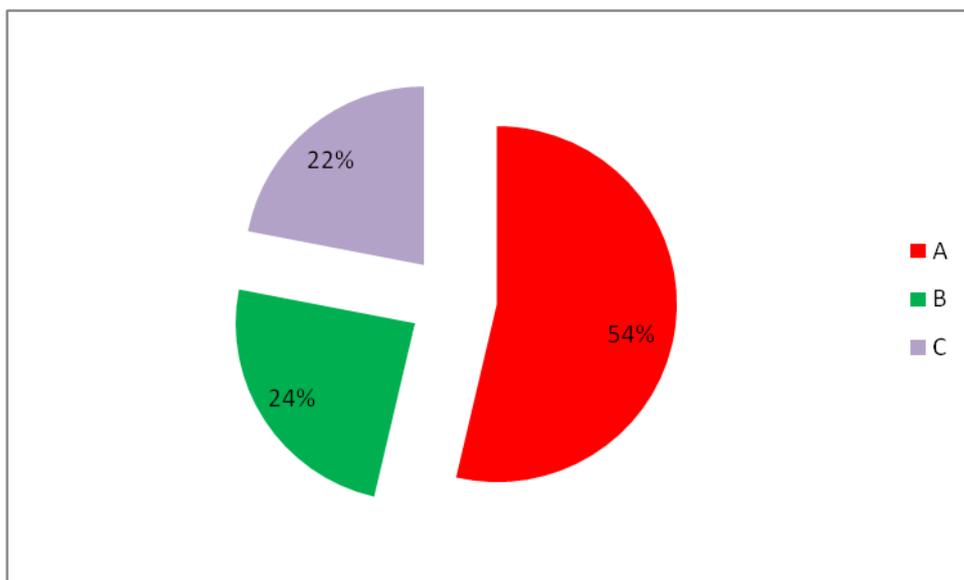
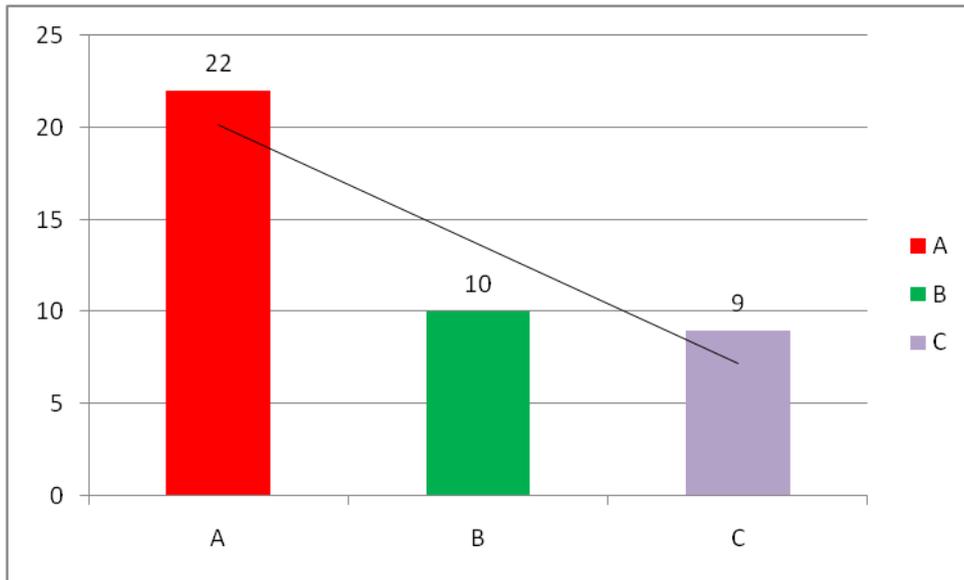


Tabla 08**Sexta pregunta**

Noción de los, jueces, fiscales, docentes y abogados sobre la aplicación de la teoría del caso.

6	¿Considera Ud., que la Teoría del caso es aplicada por las partes procesales en el Distrito Judicial de Lima.?			
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa%	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa Acumulada
A. Si	10	24	10	24
B. No	25	61	35	85
C. Muy poco	6	15	41	100
Total	41	100		

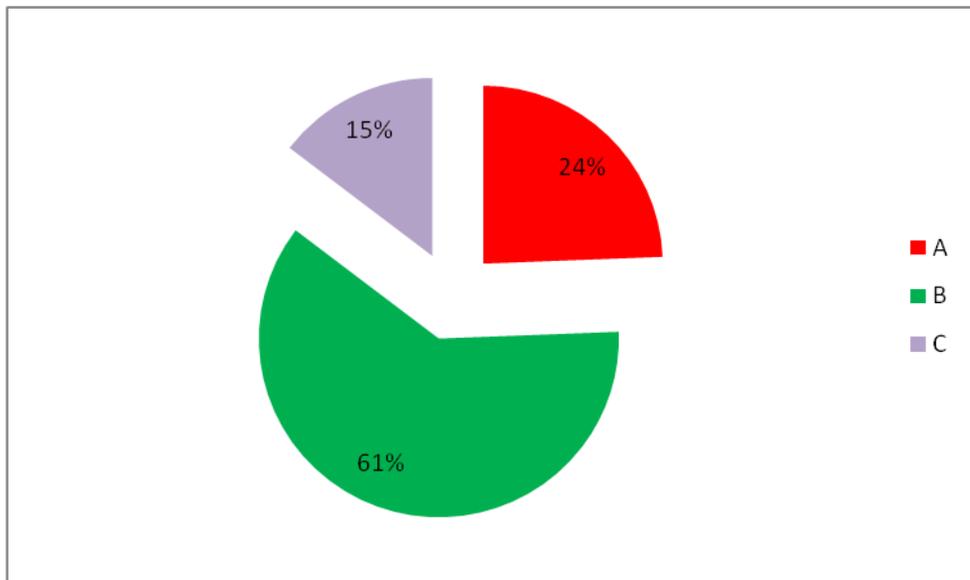
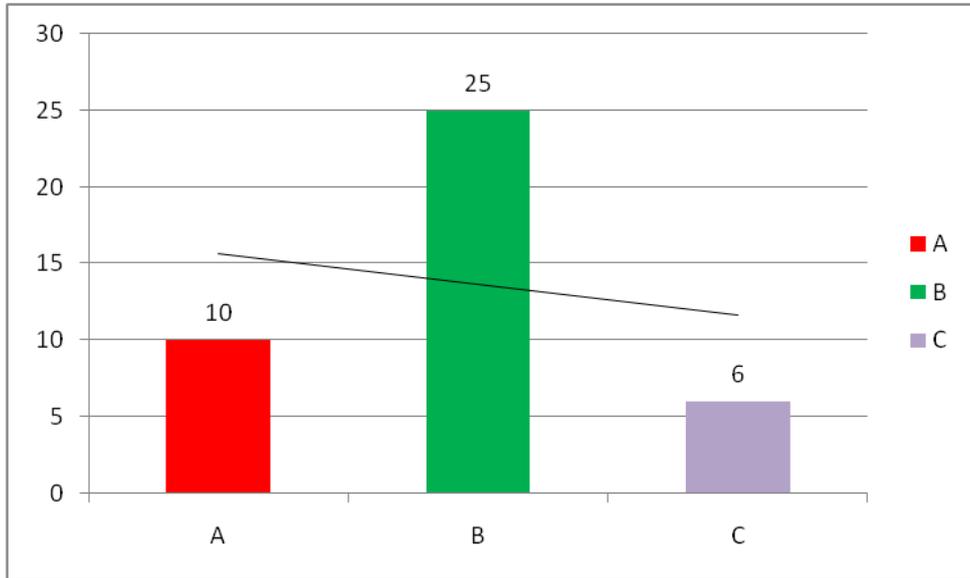


Tabla 09

Séptima pregunta

Noción de los jueces, fiscales, docentes y abogados sobre la aplicación eficiente de la teoría del caso.

7	¿Considera Ud., que el Distrito Judicial de Lima está preparado que las partes procesales apliquen eficientemente la Teoría del caso?			
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa%	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa Acumulada
A. Si	12	29	12	29
B. No	20	49	32	78
C. Regular	9	22	41	100
Total	41	100		

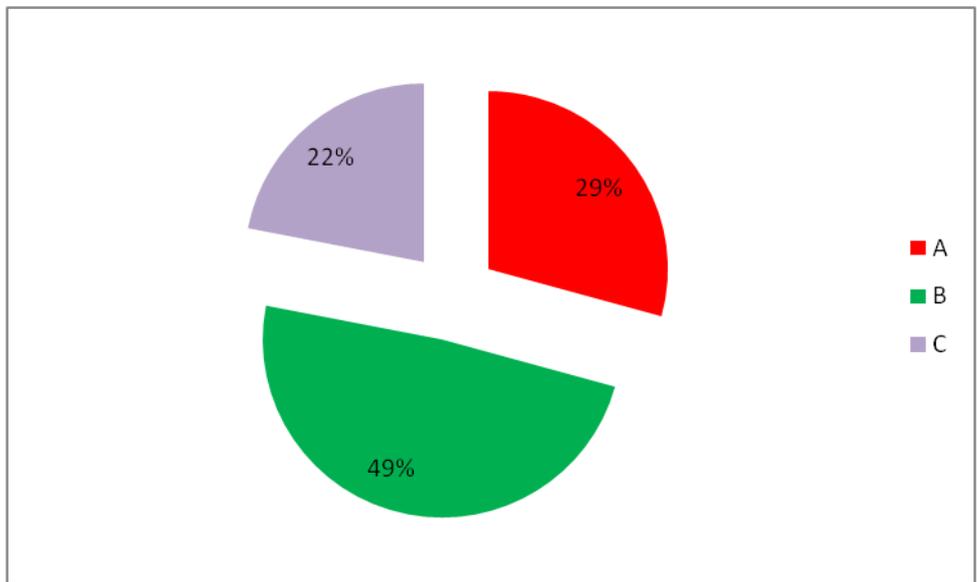
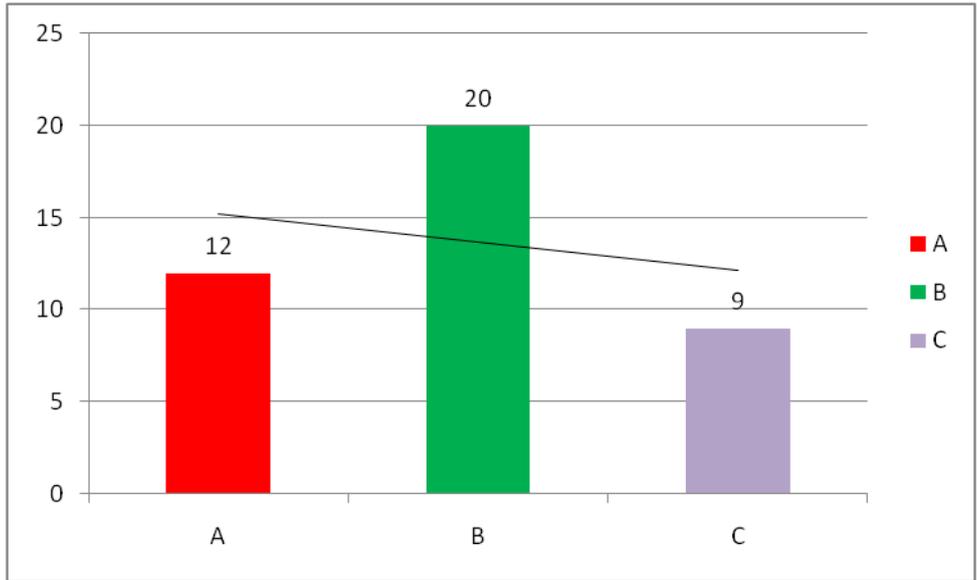
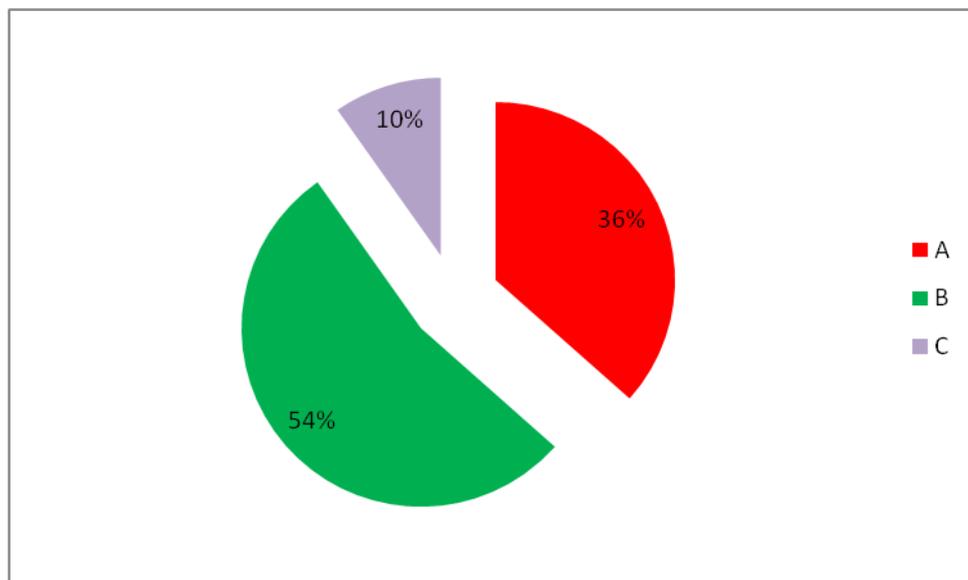
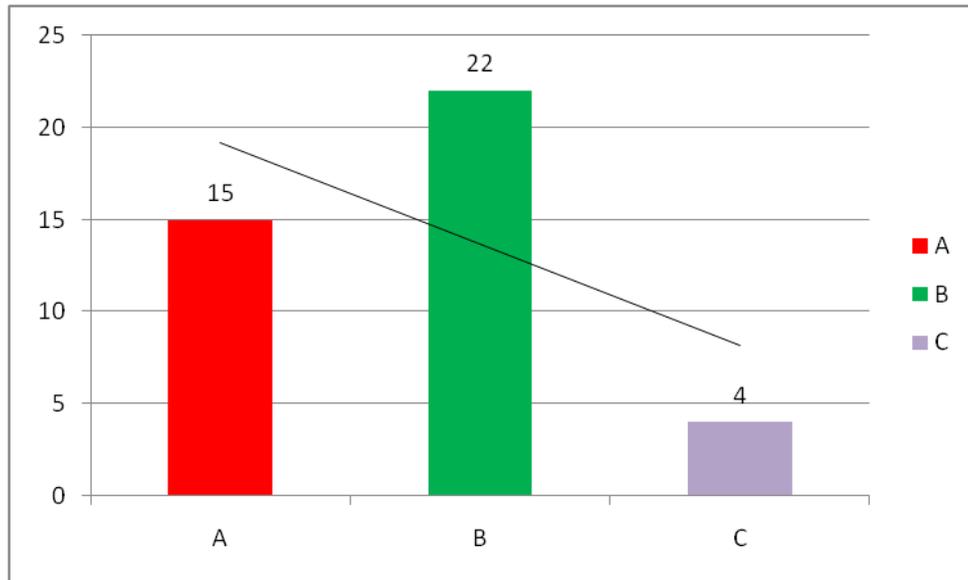


Tabla 10

Octava pregunta

Noción de los jueces, fiscales, docentes y abogados sobre los factores que no permiten la aplicación eficiente de la teoría del caso.

8	¿Cuál considera Ud., que es el principal factor para que no se aplique eficientemente la Teoría del caso en el Distrito Judicial de Lima.?			
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa%	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa Acumulada
A. Bajo presupuesto asignado al Poder Judicial que genera falta de personal de apoyo, infraestructura y logística.	15	36	15	36
B. Falta de voluntad política	22	54	37	90
C. Falta de capacitación a las partes procesales.	4	10	41	100
Total	41	100		



CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Tabla N° 3

Se presentó a los Jueces, Fiscales, Docentes y Abogados la pregunta N° 1 del cuestionario que dice: ¿Qué entiende Ud., por la Teoría del Caso? y a continuación se le proponían tres alternativas: A. Herramienta que permite plantear la actuación del proceso, verificar el desempeño en el debate oral y terminar el argumento de conclusión. B. Herramienta que permite realizar con éxito del debate oral. C. Herramienta que permite organizarse a fin de obtener mejores resultados.

De los 41 encuestados 30 respondieron que la Teoría del Caso es una herramienta que permite plantear la actuación del proceso, verificar el desempeño en el debate oral y terminar el argumento de conclusión, representando el 73%, 7 respondieron que es una herramienta que permite realizar con éxito del debate oral, representando el 17% y 4 respondieron que es una herramienta que permite organizarse a fin de obtener mejores resultados representando el 10%.

Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que la Teoría del Caso es una herramienta que permite plantear la actuación del proceso, verificar el desempeño en el debate oral y terminar el argumento de conclusión.

5.2. Tabla N° 4

Se presentó a los Jueces, Fiscales, Docentes y Abogados la pregunta N° 2 del cuestionario que dice: ¿Cuáles, considera Ud., que son los beneficios de aplicar la teoría del Caso? y a continuación se le proponían tres alternativas: A. Permite resolver los casos con mayor rapidez y eficacia probatoria; B. Permite conocer a plenitud del caso, C. Permite argumentar la posición asumida.

De los 41 encuestados 28 respondieron que el beneficio de aplicar la Teoría del Caso es que se constituye en una herramienta que permite plantear la actuación del proceso, verificar el desempeño en el debate oral y terminar el argumento de conclusión, representando el 68%, 7 respondieron que es una herramienta que permite realizar con éxito del debate oral, constituyendo el 17% y 6 respondieron que es una herramienta que permite organizarse a fin de obtener mejores resultados, constituyendo el 15%; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que los beneficios de aplicar la Teoría del Caso es que permite resolver los casos con mayor rapidez, y eficacia probatoria.

Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que los beneficios de aplicar la Teoría del Caso sea que permite resolver los casos con mayor rapidez y eficacia probatoria.

5.3. Tabla N° 5

Se presentó a los Jueces, Fiscales, Docentes y Abogados la pregunta N° 3 del cuestionario que dice: ¿Cuál, considera Ud., que es el contenido de la Teoría del Caso? y a continuación se le proponían tres alternativas: A. Contiene el planteamiento del M.P o la defensa que es sustentada ante el Tribunal de juicio oral, B. Contiene la estrategia de defensa, C. Contiene la versión de cada una de las partes.

De los 41 encuestados 25 contestaron que Contiene el planteamiento del M.P o la defensa que es sustentada ante el Tribunal de juicio oral, representando el 61%, 6 respondieron que contiene la estrategia de defensa, representando el 15%, 10 respondieron que contiene la versión de cada una de las partes, representando el 24%; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que el contenido de la Teoría del Caso el planteamiento del M.P. o la defensa que es sustentada ante el Tribunal de Juicio Oral.

Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que el contenido de la Teoría del Caso sea el planteamiento del M.P. o la defensa que es sustentada ante el Tribunal de Juicio Oral.

5.4. Tabla N° 6

Se presentó a los Jueces, Fiscales, Docentes y Abogados la pregunta N° 4 del cuestionario que dice: ¿Cuándo, considera Ud., que se comienza a construir la Teoría del Caso? y a continuación se le proponían tres alternativas: A. Se comienza a construir antes del Juicio Oral, B. Se comienza a construir desde la comisión del acto delictivo, C. Se comienza a construir desde que cada una de las partes toma conocimiento de los hechos.

De los 41 encuestados 10 respondieron que se comienza a construir antes del Juicio Oral, representando el 24%, 20 contestaron que se comienza a construir desde la comisión del acto delictivo, representando el 49% y 11 contestaron que se comienza a construir desde que cada una de las partes toma conocimiento de los hechos, representando el 27%; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que se comienza a construir la Teoría del Caso desde la comisión del acto delictivo.

Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que se comience a construir la Teoría del Caso desde la comisión del acto delictivo.

5.5. Tabla N° 7

Se presentó a los Jueces, Fiscales, Docentes y Abogados la pregunta N° 5 del cuestionario que dice: ¿Cuál, considera Ud., que es la estructura de la Teoría del Caso? y a continuación se le proponían tres alternativas: A. Presentación del tema, los hechos, fundamentos jurídicos y la conclusión, B. No existe un formato específico, depende de las circunstancias del caso y del estilo del expositor, C. Formulación, planeamiento y sustentación.

De los 41 encuestados 22 contestaron que la estructura de la Teoría del Caso es la presentación del tema, los hechos, fundamentos jurídicos y la conclusión, representando el 54%, 10 que no existe un formato específico, depende de las circunstancias del caso y del estilo del expositor, representando el 24% y 9 que la formulación, planeamiento y sustentación, representando el 22%; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que la estructura de la Teoría del Caso es la presentación del tema, los hechos, fundamentos jurídicos y la conclusión.

Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que la estructura de la Teoría del Caso es la presentación del tema, los hechos, fundamentos jurídicos y la conclusión, lo que demuestra una falta de conocimiento puesto que no existe un formato específico, por lo que su estructura depende de las circunstancias del caso y del estilo del expositor.

5.6. Tabla N° 8

Se presentó a los Jueces, Fiscales, Docentes y Abogados la pregunta N° 6 del cuestionario que dice: ¿Considera Ud., que la Teoría del caso es aplicada por las partes procesales en el Distrito Judicial de Lima? y a continuación se le proponían tres alternativas: A. Si, B. No, C. Muy poco.

De los 41 encuestados 10 contestaron que la Teoría del Caso es aplicada por las partes procesales en el Distrito Judicial de Lima, representando el 10%, 25 que no, representando el 61% y 6 que muy poco, representando el 15%; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que la Teoría del Caso no es aplicada por las partes procesales en el Distrito Judicial de Lima.

Por lo tanto la mayoría de los encuestados consideran que la Teoría del Caso no es aplicada por las partes procesales en el Distrito Judicial de Lima.

5.7. Tabla N° 9

Se presentó a los Jueces, Fiscales, Docentes y Abogados la pregunta N° 7 del cuestionario que dice: ¿Considera Ud., que el Distrito Judicial de Lima está preparado que las partes procesales apliquen eficientemente la Teoría del caso? y a continuación se le proponían tres alternativas: A. Si, B. No, C. Regular.

De los 41 encuestados 12 contestaron que el Distrito Judicial de Lima está preparado para que las partes procesales apliquen eficientemente la Teoría del Caso, representando el 29%, 20 que no, representando el 49% y 9 que de manera regular, representando el 22%; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que el Distrito Judicial de Lima no está preparado para que las partes procesales apliquen eficientemente la Teoría del Caso

Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que el Distrito Judicial de Lima no esté preparado para que las partes procesales apliquen eficientemente la Teoría del Caso.

5.8. Tabla N° 10

Se presentó a los Jueces, Fiscales, Docentes y Abogados la pregunta N° 8 del cuestionario que dice: ¿Cuál considera Ud., que es el principal factor para que no se aplique eficientemente la Teoría del caso en el Distrito Judicial de Lima? y a continuación se le proponían tres alternativas: A. Bajo presupuesto asignado al Poder Judicial que genera falta de personal de apoyo, infraestructura y logística, B. Falta de voluntad política, C. Falta de capacitación a las partes procesales.

De los 41 encuestados 15 respondieron que el principal factor por el que no se aplique eficientemente la Teoría del caso en el Distrito Judicial de Lima es el bajo presupuesto asignado al Poder Judicial que genera falta de personal de apoyo, infraestructura y logística, representando el 36%, 22 contestaron que se debe a la falta de voluntad política, representando el 54%, y 4 contestaron que se debe a la falta de capacitación a las partes procesales, representando el 10% de los encuestados; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que el principal factor para que no se aplique eficientemente la Teoría del caso en el Distrito Judicial de Lima es la falta de voluntad política.

Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que el principal factor para que no se aplique eficientemente la Teoría del caso en el Distrito Judicial de Lima es la falta de voluntad política.

Conclusiones

Primero: En el sistema acusatorio adversarial el eje central se realiza en la división de funciones entre fiscales, jueces y defensores, se quiere que las decisiones judiciales surjan de audiencias públicas y contradictorias donde las partes deban presentar las pruebas, discutir y argumentar a favor de su caso. En especial, el juicio oral y público debe ser el momento donde las partes presentan su caso, examinan y contra-examinan la prueba, argumentan y contra –argumentan y hacen peticiones concretas para que el juez decida.

Segundo: En el sistema acusatorio adversarial se le reconoce al imputado un rol como sujeto en el proceso y se le abren posibilidades de actuación a la víctima para la tutela de sus derechos. En el modelo acusatorio adversarial lo importante es que el caso tenga una respuesta del sistema judicial, ya sea por vías alternativas (no punitivas) como a través de un adecuado juzgamiento

Tercero: La teoría del caso es la propuesta que realiza el Fiscal o el abogado sobre hechos penales. La elaboración de la Teoría del caso es básica para estructurar el caso en concreto, para así tener dominio del desarrollo del proceso. La Teoría del caso ayuda a: Planear y organizar el alegato de apertura, organizar la prueba que se presentará, preparar el alegato de conclusión, adoptar y desechar estrategias de defensa

Cuarto:La estructura de la Teoría del Caso se origina para evitar incongruencias e inestabilidades en los alegatos de apertura y clausura que se dan al inicio y final del

proceso de manera respectiva, donde admite obtener los elementos necesarios para ser expuestos en juicio; permite también estructurar la muestra de pruebas, saber presidir el interrogatorio y contrainterrogatorio; así como cuándo y cómo objetar.

Quinto: En la Teoría del Caso las proposiciones se construyen, realizando una investigación, identificación, definición, análisis e interpretación de los hechos que llegan a nuestro conocimiento. Con esto, podemos definir cuáles de ellos poseen alguna relevancia penal. Lo siguiente será construir las proposiciones, que no son otra cosa que el encuadramiento legal de los hechos.

Sexto: Para la determinación de los medios de prueba nos corresponde acreditar aquellos hechos que efectivamente hayan sucedido, lo cual se logra mediante la determinación de medios de prueba. El análisis probatorio, culmina con un juicio de valor que asigna una determinada capacidad de demostración a los medios probatorios con que se cuenta. El hecho está probado (prueba), cuando se ha demostrado su acaecimiento, a través de medios idóneos (medios de prueba) de los cuales se extraen elementos de convicción (evidencias) con capacidad de demostración.

Recomendaciones

Primero: Actualmente, en el Distrito Judicial de Lima , los Abogados Litigantes y el Fiscal muestran desconocimiento de la Teoría del Caso, teniendo solamente nociones generales que no les permiten elaborar su teoría eficientemente, en este sentido, recomiendo que el distrito fiscal realice Cursos de Capacitación de manera gratuita, los mismos que deben durar el tiempo suficiente como para lograr su pleno conocimiento, toda vez que los cursos gratuitos que hasta la fecha se han llevado a cabo, han sido de una duración demasiado corta, lo que no permite su conocimiento pleno.

Segundo: Actualmente, en las Universidades no han incluido dentro de su Currícula la Teoría del Caso, lo que origina que los estudiantes de las Facultades de Derecho no tengan conocimiento al respecto; en función a ello, sugiero se incluya en las currículas de las Universidades de tal manera que sea un tema que se desarrolle tanto teórica como prácticamente y de esta manera contribuir con su mejor utilización.

Referencias

- Andia G., (2013). *Deficiencias en la labor Fiscal y Judicial en las distintas etapas del actual proceso penal- estudio de las sentencias absolutorias emitidas en os juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011. Escuela de posgrado – Pontificia Universidad católica del Perú. Lima.*
- Baytelman y Duce, 2004. *Litigación penal- Juicio oral y prueba. 1era. Edición, Edit. Universidad diego Portales. Santiago*
- Cubas V., Doig Y., Quispe F. (2004). *El nuevo Proceso Penal – estudios fundamentales. Bogotá, Colombia: Editorial Historia.*
- De la Oliva A., (2003). *Derecho Procesal Penal. Edit. Universitaria Ramón Areces. Madrid.*
- Goldberg, S.(1994). *Mi Primer Juicio Oral ¿Dónde me Siento? ¿Y Qué Diré? Editorial Heliasta. Buenos Aires.*
- González A. (2008) *Técnicas de Litigación Oral, Lima, Perú: Editorial Navarro.*
- Mazariegos P., (2011). *Importancia de la teoría del Caso en el proceso penal Guatemalteco. Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales- Universidad san Carlos de Guatemala.Guatemala.*
- Mixan Mass, F. (1995). *El debido proceso y el procedimiento penal. Vox Juris. Lima.*
- Morales A. (2005). *Nuevo Código de Procedimiento Penal: Redefinición y Fines del Proceso Penal. En Implementando el Nuevo Proceso Penal en Ecuador: Cambios y Retos. Quito, Ecuador: Editorial de la Fundación para el Debido Proceso Legal y Fundación Esquel.*

- Neyra, J. (2007). Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral. *academia de la magistratura. Código Procesal Penal–Manuales Operativos–Normas para la implementación. Lima. AMAG.*
- Ortiz Enrique, Medina M. (2001) Manual del Nuevo Proceso Penal. Santiago de Chile, Chile: Editorial Librotecnia.
- San Martín C. (2002). El Ordenamiento Procesal Penal Nacional. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Tiedmann K. (2003) Constitución y derecho penal. Lima, Perú: Editorial Palestra.
- Yavar F., (2009). *Análisis de la conversión de la acción penal pública en acción penal privada en la ley reformativa al código de procedimiento penal y código penal. Facultad de jurisprudencia – universidad católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil.*

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
ESCUELA DE POSGRADO

Señor, esperamos su colaboración respondiendo con sinceridad el presente cuestionario. La prueba es anónima.

El presente tiene por objetivo establecer la evolución, la eficiencia y las consecuencias de la aplicación de la Teoría del Caso en el Distrito Judicial de Lima.

Lea usted con atención y conteste a las preguntas marcando con “X” en una sola alternativa.

1. ¿Qué entiende Ud., por la Teoría del Caso?

- A. Herramienta que permite plantear la actuación del proceso, verificar el desempeño en el debate oral y terminar el argumento de conclusión.
- B. Herramienta que permite realizar con éxito del debate oral.
- C. Herramienta que permite organizarse a fin de obtener mejores resultados.

2. ¿Cuáles, considera Ud., que son los beneficios de aplicar la teoría del Caso?

- A. Permite resolver los casos con mayor rapidez y eficacia probatoria.
- B. Permite conocer a plenitud del caso
- C. Permite argumentar la posición asumida

3. ¿Cuál, considera Ud., que es el contenido de la Teoría del Caso?

- A. Contiene el planteamiento del M.P o la defensa que es sustentada ante el Tribunal de juicio oral.
- B. Contiene la estrategia de defensa
- C. Contiene la versión de cada una de las partes.

4. ¿Cuándo, considera Ud., que se comienza a construir la Teoría del Caso?

- A. Se comienza a construir antes del Juicio Oral

- B. Se comienza a construir desde la comisión del acto delictivo.
- C. Se comienza a construir desde que cada una de las partes toma conocimiento de los hechos.
5. ¿Cuál, considera Ud., que es la estructura de la Teoría del Caso?
- A. Presentación del tema, los hechos, fundamentos jurídicos y la conclusión.
- B. No existe un formato específico, depende de las circunstancias del caso y del estilo del expositor
- C. Formulación, planeamiento y sustentación.
6. ¿Considera Ud., que la Teoría del caso es aplicada por las partes procesales en el Distrito Judicial de Lima?
- A. Si
- B. No
- C. Muy poco
7. ¿Considera Ud., que el Distrito Judicial de Lima está preparado que las partes procesales apliquen eficientemente la Teoría del caso?
- A. No
- B. Si
- C. Regular
8. ¿Por qué considera Ud., que el Distrito Judicial de Lima no está preparado que las partes procesales apliquen eficientemente la Teoría del caso?
- A. Bajo presupuesto asignado al Poder Judicial que genera falta de personal de apoyo, infraestructura y logística.
- C. Falta de voluntad política
- D. Falta de capacitación a las partes procesales.